



**MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA:** San Salvador, a las diez horas del día tres de mayo del dos mil doce.

El presente Juicio de Cuentas **CAM-V-JC-064-2011-8**, ha sido diligenciado con base al **Informe de Examen Especial**, realizado al **Hospital Nacional San Juan de Dios de San Miguel, Departamento de San Miguel**, correspondiente al período del uno de junio del año dos mil nueve al treinta de abril del año dos mil once; practicado por la Dirección de Auditoría Seis de esta Corte, en contra de los señores: Doctor **José Manuel Pacheco Paz**, Director Medico Hospital Regional y Departamental; Doctora **Juana Elizabeth Hernández de Canales**, Subdirectora Medico Hospital Regional y Departamental; Señor **Daniel García Salgado**, Jefe División Administrativa; Ingeniero **José Roberto Cevillas Canales**, Jefe Departamento de Mantenimiento.

Han intervenido en esta instancia la Licenciada **Ana Ruth Martínez Guzmán**, en su calidad de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de República tal como consta en fs. 22. Y en su carácter personal los señores: Doctor **José Manuel Pacheco Paz**, Doctora **Juana Elizabeth Hernández de Canales**, Señor **Daniel García Salgado**, Ingeniero **José Roberto Cevillas Canales**. Tal como consta en auto agregado a fs. 320.

**LEIDOS LOS AUTOS; Y,  
CONSIDERANDO:**



- I. Que con fecha seis de octubre del año dos mil once, esta Cámara recibió el Informe de Examen Especial antes relacionado, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional de esta Corte, el cual se dio por recibido según auto emitido a las catorce horas veinticinco minutos del día veinticuatro de octubre del año dos mil once, el cual corre agregado a fs. 20 Fte., y se ordenó proceder al análisis del mismo e iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas, a efecto de establecer los reparos atribuibles a cada uno de los funcionarios actuantes, mandándose en el mismo auto a notificar al Fiscal General de República, acto procesal de comunicación que consta a fs. 21 Fte., todo en apego a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.
- II. De fs. 22 a fs. 24 ambos Fte. Corre agregado el escrito credencial y acuerdo presentado por el Lic. **Néstor Emilio Rivera López** en su calidad de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República, admitiéndose el escrito antes referenciado tal y como consta en la resolución emitida a las once horas treinta y cinco minutos del día

veintinueve de noviembre del año dos mil once, la cual corre agregada de fs. 24 Vto. a fs. 25 Fte.

- III. De acuerdo a lo establecido en el artículo 67 de la Ley de esta Corte, esta Cámara previo análisis al Informe de Examen Especial, emitió a las quince horas del día treinta de noviembre del año dos mil once, el Pliego de Reparos numero **CAM-V-JC-064-2011-8**, conteniendo Ocho Reparos en el que atribuye Responsabilidad Administrativa, tal como lo estipula el Artículo 54 de la citada Ley, el cual corre agregados de fs. 26 Vto. a fs. 30 Fte., en el que ordena el emplazamiento de las personas mencionadas en el párrafo primero del preámbulo de la presente Sentencia y concediéndoles el plazo legal de QUINCE (15) DIAS HABILES, para que hicieran uso de su derecho de defensa y se manifestaran sobre los Reparos atribuidos en su contra, Pliego que literalmente dice: ...**"Reparo Número Uno, (Responsabilidad Administrativa), Falta de Mantenimiento a Cisternas del Hospital.** Mediante procedimientos de auditoría se comprobó que el Hospital Nacional San Juan de Dios de San Miguel, cuenta con dos cisternas para el suministro de agua potable, sin embargo, se verificó que no se han ejecutado actividades de mantenimiento ni limpieza de las mismas durante el período sujeto a examen, la anterior deficiencia se originó por la falta de gestiones de la Administración del Hospital en implementar la programación de mantenimiento y limpieza de las cisternas que abastecen de agua potable a los usuarios del mismo, consecuentemente la falta del mantenimiento y limpieza incrementa el riesgo de que los usuarios consuman agua contaminada; infringiendo lo establecido en el Artículo 80 del Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, originando Responsabilidad Administrativa de conformidad con los Artículos 54, 61 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la cual es atribuible al señor **José Roberto Cevillas Canales**, Jefe del Departamento de Mantenimiento, quienes actuaron todo el período auditado. La responsabilidad Administrativa será sancionada con multa si así correspondiere atendiendo lo establecido en el Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas. **Reparo Número Dos, (Responsabilidad Administrativa), Carencia de Análisis Físico-Químico y Microbiológico del Agua Residual.** El Equipo de Auditores comprobó que el Hospital Nacional San Juan de Dios de San Miguel, cuenta con un sistema de tratamiento de aguas residuales; sin embargo, no se han realizado los análisis físico-químicos y microbiológicos que permitan conocer la calidad del agua residual que es vertida al alcantarillado sanitario de ANDA; considerando además, que dicha acción se ha establecido como una medida ambiental de atenuación obligatoria en el Programa de Manejo Ambiental del Hospital, aprobado



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales; la anterior deficiencia se originó debido a la falta de implementación de las condiciones plasmadas en el permiso ambiental, que se suma al cronograma de ejecución de las medidas ambientales, estudio de impacto ambiental y programa de manejo ambiental, que constituyen documentos de cumplimiento obligatorio para el Titular, ocasionando que la falta de análisis físicos-químicos y microbiológicos periódicos al agua residual, provoca que se desconozca la calidad del agua vertida al alcantarillado sanitario, además no se garantiza el buen funcionamiento de la planta de tratamiento o sus posibles fallas, considerando que ésta funciona a partir de diciembre del dos mil diez; lo anterior infringe lo establecido en el Artículo 7 del Reglamento Especial de Aguas Residuales, el numeral 4 de la Norma para Regular la Calidad de Aguas Residuales de Tipo Especial Descargadas al Alcantarillado Sanitario y la medida ambiental N° 1 del Programa de Manejo Ambiental del Hospital Nacional San Juan de Dios de San Miguel; originando Responsabilidad Administrativa de conformidad con los Artículos 54, 61 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la cual es atribuible a los señores Doctor **José Manuel Pacheco Paz**, Director Médico Hospital Regional y Departamental; Doctora **Juana Elizabeth Hernández de Canales**, Subdirectora Médico Hospital Regional y Departamental y señor **Daniel García Salgado**, Jefe División Administrativa, quienes actuaron todo el período auditado. La responsabilidad Administrativa será sancionada con multa si así correspondiere atendiendo lo establecido en el Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas. **Reparo Número Tres, Responsabilidad Administrativa, No se han realizado Análisis Bacteriológicos al agua para consumo humano.** Mediante procedimientos de auditoría se comprobó que el Hospital Nacional San Juan de Dios de San Miguel, cuenta con dos cisternas para el suministro de agua para consumo humano, sin embargo no se han realizado mensualmente los análisis bacteriológicos que garantizan que el agua es apta para consumo humano, cabe mencionar que únicamente se nos proporcionaron dos muestras correspondientes a los meses de mayo y octubre del dos mil diez, la deficiencia se originó por la falta de gestiones de la Administración del Hospital en asegurarse de realizar pruebas bacteriológicas que garanticen que el agua que consumen los usuarios es apta para consumo humano, en consecuencia la falta de análisis bacteriológicos al agua potable que consumen los usuarios del Hospital, incrementa el riesgo de que se esté consumiendo agua contaminada, no apta para el consumo humano; lo anterior infringe lo dispuesto en el Artículo 63 del Código de Salud, los numerales 7.4.11 y 9 párrafo cuarto del Manual de Procedimientos Técnicos para la Vigilancia de la Calidad del Agua para Consumo Humano, el numeral 4.1 "Requisitos de Calidad Microbiológicos", numeral 4.2



"Requisitos de Calidad Físico-Químicos" y numeral 8 de la Norma Salvadoreña de Agua Potable NSO 13.07.01:08; originando Responsabilidad Administrativa, tal como lo establecen los Artículos 54, 61 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en contra de los señores Doctor **José Manuel Pacheco Paz**, Director Médico Hospital Regional y Departamental; Doctora **Juana Elizabeth Hernández de Canales**, Subdirectora Médico Hospital Regional y Departamental y señor **Daniel García Salgado**, Jefe División Administrativa, quienes actuaron todo el período auditado. La responsabilidad Administrativa será sancionada con multa si así correspondiere atendiendo lo establecido en el Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas.

**Reparo Número Cuatro, (Responsabilidad Administrativa), No existe evidencia sobre capacitaciones al personal de lavandería.** El equipo de auditores que la Administración del Hospital, no cuenta con evidencia de capacitaciones impartidas al personal de lavandería, sobre el uso de insumos químicos y manejo de ropa contaminada con residuos peligrosos bioinfecciosos, considerando que dichas capacitaciones se establecieron como medida ambiental obligatoria en el Programa de Manejo Ambiental del Hospital, aprobado por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la deficiencia se originó por la falta de gestiones de la Administración del Hospital en implementar un programa de capacitaciones al personal de lavandería, sobre el uso de insumos químicos y ropa contaminada; ocasionando que la falta de capacitaciones incremente el riesgo de contaminación entre los empleados de dicha área; infringiendo lo dispuesto en la medida ambiental N° 7 y N° 8 del Programa de Manejo Ambiental del Hospital Nacional San Juan de Dios de San Miguel; originando Responsabilidad Administrativa, tal como lo establecen los Artículos 54, 61 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en contra de los señores Doctor **José Manuel Pacheco Paz**, Director Médico Hospital Regional y Departamental; Doctora **Juana Elizabeth Hernández de Canales**, Subdirectora Médico Hospital Regional y Departamental y señor **Daniel García Salgado**, Jefe División Administrativa, quienes actuaron todo el período auditado. La responsabilidad Administrativa será sancionada con multa si así correspondiere atendiendo lo establecido en el Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas.

**Reparo Número Cinco, (Responsabilidad Administrativa), Falta de medición de las emisiones de gases a la atmósfera.** Mediante procedimientos de auditoría se determinó que la Administración del Hospital, cuenta con dos calderas y una chimenea, sin embargo no presentaron evidencia de que se hayan realizado análisis de las emisiones de gas a la atmósfera; la deficiencia se originó debido a la inobservancia de la legislación por parte de la Administración del Hospital por no dar la debida importancia a la medición de las emisiones atmosféricas



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



generadas, consecuentemente se desconocen los niveles de las emisiones atmosféricas generadas por el funcionamiento de las calderas del Hospital con un alto riesgo de que dichos niveles sobrepasen lo permitido; inobservando lo dispuesto en el Artículo 47 literal a) de la Ley del Medio Ambiente; el Artículo 10 del Reglamento Especial de Normas Técnicas de Calidad Ambiental y la Norma Salvadoreña de Fuentes Fijas NSO 13.11.02.01 "Operación de Hornos y Calderas"; originando Responsabilidad Administrativa de conformidad con los Artículos 54, 61 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en contra de los señores Doctor **José Manuel Pacheco Paz**, Director Médico Hospital Regional y Departamental; Doctora **Juana Elizabeth Hernández de Canales**, Subdirectora Médico Hospital Regional y Departamental e Ingeniero **José Roberto Cevillas Canales**, Jefe del Departamento de Mantenimiento, quienes actuaron todo el período auditado. La responsabilidad Administrativa será sancionada con multa si así correspondiere atendiendo lo establecido en el Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas. **Reparo Número Seis, (Responsabilidad Administrativa), Inadecuada segregación de desechos hospitalarios.** El Equipo de auditores mediante recorrido efectuado por las diferentes áreas del Hospital Nacional San Juan De Dios de San Miguel, comprobó que no se realiza una adecuada segregación de los desechos hospitalarios, ya que observaron que algunos desechos comunes son depositados en bolsas rojas y desechos peligrosos en bolsas negras; la deficiencia se originó por la falta de concientización de las personas que generan y disponen los desechos de manera inadecuada; en consecuencia se corre el riesgo de generar contaminación entre el personal que los manipula y el medio ambiente, por otra parte se incrementa el costo por el pago innecesario de tratamiento y disposición final de desechos que no son bioinfecciosos; inobservando lo dispuesto en el Capítulo II parte II del Proyecto ALA 91/33 del Manual para Personal Médico y de Enfermería; originando Responsabilidad Administrativa de conformidad a los Artículos 54, 61 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas, en contra del señor **Daniel García Salgado**, Jefe División Administrativa, quien actuó todo el período auditado. La responsabilidad Administrativa será sancionada con multa si así correspondiere atendiendo lo establecido en el Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas. **Reparo Número Siete, (Responsabilidad Administrativa). Falta de disposición final de desechos especiales.** Mediante procedimientos de auditoría se observó que al realizar el recorrido por las instalaciones del Hospital Nacional San Juan de Dios de San Miguel, el equipo auditor constató que existe gran cantidad de desechos especiales como duralita, lámina, malla ciclón, madera, hierro, entre otros, provenientes de las reparaciones efectuadas en las instalaciones del Hospital, sin que a



la fecha se haya gestionado su disposición adecuada; la deficiencia se debe a descuido de la administración, al no dar disposición final a los desechos especiales generados, producto de la reconstrucción del Hospital, como consecuencia de la observación planteada, se incrementa el riesgo de que se originen focos de criaderos de vectores transmisores de enfermedades; infringiendo lo dispuesto en el numeral 2.1.5 "Desechos Especiales", Capítulo II parte II del Manual para Técnicos e Inspectores de Saneamiento; originando Responsabilidad Administrativa de conformidad a los Artículos 54, 61 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas, en contra de los señores Doctor **José Manuel Pacheco Paz**, Director Médico Hospital Regional y Departamental; Doctora **Juana Elizabeth Hernández de Canales**, Subdirectora Médico Hospital Regional y Departamental y señor **Daniel García Salgado**, Jefe División Administrativa, quienes actuaron todo el período auditado. La responsabilidad Administrativa será sancionada con multa si así correspondiere atendiendo lo establecido en el Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas. **Reparo Número Ocho, (Responsabilidad Administrativa). Falta de cumplimiento de contrato.** El Equipo de Auditores comprobó que la Administración del Hospital Nacional San Juan de Dios de San Miguel, no ha verificado y exigido a la empresa contratada para el suministro de Servicio de Limpieza Privada, que el envasado durante la fase de segregación desde las diferentes áreas de generación se efectúe según lo contratado, ya que durante el recorrido en algunas áreas del Hospital, verificaron que se carecía de bolsas para la clasificación de los desechos comunes utilizándose bolsas rojas para tal fin, además, de ubicarse los depósitos comunes y bioinfecciosos en los pasillos, a pesar de contar con áreas definidas para la acumulación de los mismos; inobservando lo estipulado en la Cláusula Séptima "Servicios a Prestarse" literal e) y Cláusula Novena "Equipo de Limpieza y Jardinería a Utilizar" del Contrato No. 11/2011 y el numeral 7.1 "Ubicación de Envases por Área de Generación" y Numeral 7.2 literal c) y h) de la Norma Salvadoreña Obligatoria NSO 13.25.01.07; originando Responsabilidad Administrativa, de conformidad con los Artículos 54, 61 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en contra del señor **Daniel García Salgado**, Jefe División Administrativa, quienes actuaron todo el período auditado. La responsabilidad Administrativa será sancionada con multa si así correspondiere atendiendo lo establecido en el Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas"... del Informe de Auditoría relacionado a los aspectos de Cumplimiento Legal al determinar los reparos atribuibles a cada uno de los funcionarios actuantes, tal como lo ordena el Artículo 67 de la Ley de la Corte de Cuentas"... A fs. 35 Fte. Corre agregada la notificación del Pliego de Reparos a la Fiscalía General de la República; asimismo de fs. 31 a fs. 34 ambos Fte. Constan las actas que contienen los



emplazamientos realizados a los funcionarios actuantes Reparados, de conformidad al Artículo 68 de la Ley de esta Corte.

- IV. Haciendo uso de su Derecho de Defensa corren agregados los escritos presentados por los señores: **A) JOSE MANUEL PACHECO PAZ**, Director Medico Hospital Regional y Departamental; presenta a esta Cámara, el escrito de fecha once de enero del año dos mil doce, que corre agregado de fs. 36 a fs. 42 todos Fte. y Vto., en el que expresa lo siguiente: **...REPARO NÚMERO DOS: CARENCIA DE ANÁLISIS FÍSICOQUÍMICO Y MICROBIOLÓGICO DEL AGUA RESIDUAL.** Que en tal reparo atribuido, a juicio de los señores auditores se debe, a la falta de implementación de las condiciones plasmadas en 1 Permiso Ambiental, condiciones que sumadas al cronograma de ejecución de medidas ambientales, Estudio de Impacto Ambiental y Programa de manejo ambiental, constituyen documentos de obligatorio cumplimiento para el TITULAR. Sobre esto quiero hacer énfasis que según la resolución de autorización del Permiso Ambiental emitido por el MARN, EN LAS CONDICIONES DE CUMPLIMIENTO LEGAL pagina 5/10, en el Numero 20, que hace referencia a los análisis este dice: Las aguas residuales procedentes de las diferentes actividades, deben cumplir con la normativa ambiental vigente y con los artículos 7, 8, 9 y 10 del capítulo II artículo 11, 12, 13, 14, 15 y 16 del Capítulo III artículo 17, 18, 19 y 21 Capítulo IV del Reglamento Espedar de Aguas Residuales, pero lo fundamental en esto, es lo que dicen los números 21, 22 23 de la pagina 7/10, claramente dice: EL MANEJO Y MANTENIMIENTO DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES SERÁ RESPONSABILIDAD DEL TITULAR DEL PROYECTO, y no del titular lar de la Institución, que antes de la reconstrucción, el Hospital no cantaba con una planta de tratamiento y fue hasta el mes de diciembre de dos mil diez, que inicio operaciones con lo que ha sido posible dar cumplimiento a la normativa ambiental. (Anexo documentos de los análisis). **REPARO NÚMERO TRES: SE HAN REALIZADO ANALISIS BACTERIOLOGICOS AL AGUA PARA CONSUMO HUMANO.** realizar la Auditoria Especial de Gestión Ambiental, manifiestan los señores auditores que el Hospital, cuenta con dos cisternas, y que según ellos de éstas se abastece el agua para consumo humano, pero antes de referirme a los contratos de compra de servicios de agua purificada para consumo Humano, haré referencia a la resolución de autorización del permiso Ambiental emitido por el MARN, EN LAS CONDICIONES DE CUMPLIMIENTO LEGAL pagina 5/10, en el Numero 27, que dice: El agua de abastecimiento extraída de los pozos existentes, deberá cumplir con las Normas de Agua potable Salvadoreña, Además deberá de instalar un medidor en los pozos y mantener un registro de los caudales de agua aprovechada., aunque es importante aclarar, no es cierto que el Hospital tuviera dos cisternas, porque solo tenía una cisterna y fue con el proyecto de reconstrucción que se construyo la segunda, pero con el propósito de esclarecer esta situación, se brindaron las explicaciones a los auditores, sobre el tiempo que se requiere para dar mantenimiento a la cisterna que es de aproximadamente tres días, y el hospital no cuenta con servicio alterno de agua, o sea de ANDA, para abastecer el



suministro de agua a los servicios, siendo hasta el mes de mayo de dos mil diez, que se tienen en funcionamiento las dos cisternas para poder hacer toda estas actividades de mantenimiento, (anexo evidencias de estarse haciendo los análisis al agua) **IV-** Además para abastecer el agua de consumo humano, el Hospital por medio de Licitación Pública, ha contado con el suministro de Agua Purificada para Consumo Humano, (anexo copia de los contratos vigentes con esa fecha) me sorprende, que al revisar la notificación del Juicio de cuenta\$, y de los reparos de los que soy objeto, creo que el personal que realizó la auditoría, no valoró en su oportunidad las explicaciones dadas, que probablemente interpretaron mal el comentario emitido por parte de esta dirección, que al dar respuesta se dijo, que el hospital cuenta con dos cisternas para el suministro del agua potable, no valorando que en ese período como se les dijo, no éramos responsables del análisis bacteriológicos del agua para consumo humano, porque en el contrato de reconstrucción del Hospital y las condiciones establecidas en el permiso ambiental lo establecían, pagina 4/10 Medidas Ambientales sin costo, párrafos 18 y 19, del permiso Ambiental, pagina 5/10 Condiciones de Cumplimiento Obligatorio por parte del titular del Proyecto Numeral 27, que los responsables de realizar los análisis bacteriológicos y garantizar que el agua sea para consumo humano es responsabilidad de los contratantes. Que en reunión celebrada en la dirección del Hospital entre personal del Ministerio de Salud Pública, proyecto RHESSA, Empresa Supervisora de Estudios y Obras (ESEO) y la Dirección del Hospital, se realizó la entrega materialmente del inmueble a la empresa ASTALDI 5. p. A, Sucursal El Salvador, siendo ellos a partir del día trece de marzo de dos mil ocho, los responsables de la infraestructura según orden de inicio (Anexo copia certificada Administrativamente del acta de entrega y Orden de Inicio ambas de fecha trece de marzo de dos mil ocho), en la que consta que a partir de esa fecha la responsabilidad del inmueble donde está ubicado el Hospital Nacional San Juan de Dios de San Miguel, para su rehabilitación, quedaba en manos de la empresa reconstructora y supervisada por el proyecto RHESSA. Incluyendo los análisis del agua para consumo Humano. **REPARO NÚMERO CUATRO: NO EXISTE EVIDENCIA SOBRE CAPACITACION AL PERSONAL DE LAVANDERÍA.** **V-** En ese punto el equipo auditor se refiere a que no se presentaron evidencias de capacitaciones impartidas al personal de lavandería, sobre del uso de insumos químicos y manejo de ropa contaminada con residuos peligrosos, haciendo el comentario que tal deficiencia se origina por la falta de gestión de la administración del hospital, remitiéndose a lo dispuesto en la medida ambiental N° 7 y 8 del Programa de Manejo ambiental del Hospital. Con el propósito de dar respuesta en esa oportunidad se presentaron los listados de las capacitaciones impartidas al personal de lavandería, por parte del Hospital. Aunque estas condiciones eran de cumplimiento obligatorio para el Titular del Proyecto y en ningún momento se refieren al titular del Hospital. Ya que así lo establecen las Medidas Ambientales sin costo, Pág. 4/10 párrafos 13 y 14 **REPARO NÚMERO CINCO: FALTA DE MEDICION DE LAS EMISIONES DE GASES A LA ATMOSFERA.** **VI-** El Hallazgo encontrado y convertido en reparo en el presente Juicio de Cuentas, hace referencia, a que el Hospital cuenta con dos calderas, y una chimenea, y que no se presentaron evidencias



que se hayan realizado el análisis de emisiones de gases a la atmosfera, que todas las observaciones que el equipo auditor ha señalado, están comprendidas en la Resolución del MARN- N° 5616-416-2008, de fecha treinta y uno de marzo de dos mil ocho, que están sujetas a auditoría pero ahí consta que las diligencias para obtener el Permiso Ambiental, fueron promovidas por el Doctor Guillermo Maza Brizuela, en su carácter Ministro y por consiguiente Titular del Proyecto, en el período auditado, que estas medidas de cumplimiento obligatorio para el titular del proyecto se encuentran comprendidas en los números del 28 al 31 paginas 7/10 y 8/10, del Estudio de Impacto Ambiental, por lo que su cumplimiento durante la ejecución de la obra, no era obligatorio para el director del Hospital sino, para el Titular del Proyecto por medio del Jefe de Obra designado por este según contrato pero con el propósito de desvanecer este reparo, (Anexo resultado de los análisis de las emisiones de gases realizados por parte del Hospital). **REPARO NÚMERO SIETE: FALTA DE DISPOSICION FINAL DE DESECHOS ESPECIALES.** VII- Este reparo, originado por la falta de disposición final de los desechos especiales que fueron producto del proceso de reconstrucción, y que se cuestiona del porque no se ha gestionado la disposición adecuada, se dieron las explicaciones que no podemos disponer de ellos al antojo, si no que hay que hacer un proceso de permuta, en el que es necesario realizar varios trámites, obtener el permiso de la señora Ministra de salud, luego el aval del Ministerio de Hacienda para preparar las bases de la permuta, recibir ofertas, hasta llegar al contrato de permuta, que nosotros quisiéramos que eso fuera fácil pero no podemos obviar los trámites de ley, porque si hoy nos cuestionan porque los tenemos ahí, mañana nos van a: observar porque los vendimos sin el proceso, por lo que considero que hasta que sean aprobados todo los trámites de ley se realizará la disposición final de los pocos materiales reciclables que se encuentran en el Hospital. VIII- Que es de mucha importancia mencionar que se han realizado tres permutas para vender materiales que son producto de la reconstrucción y que fueron durante ese período, pero no podíamos incluir los que al momento no teníamos autorización, más aún por no haber recibido por parte de la empresa reconstructora esos desechos especiales, que eso desechos como se les llama, nos sirvió para comprar equipo de mucha utilidad para el hospital, entre ellos una Ambulancia totalmente equipada, un carro cerrado cuatro puertas para transporte de personal, una Microbús, equipo de oficina como computadoras papelería y otros, por lo que comprenderán no es posible deshacernos del patrimonio del estado solo porque aparentemente se ve como basura. Que la disposición final de esos desechos Especiales ya se encuentra en trámite, (anexo copia de contratos de permutas y de Resumen de trámite actual de la permuta). **RESUMEN DE LO PLANTEADO. IX-** Resumiendo los argumentos planteados anteriormente, quiero resaltar ante esta Cámara, que desde el momento que se realizo la entrega material por parte de la Dirección de este Hospital del inmueble objeto de la Reconstrucción y Rehabilitación, tal como consta en el acta de entrega relacionada en el presente escrito, y como quedó establecido en el Contrato N° UCP-RHESSA-69/2008, firmado por el señor Ministro de Salud, en ese entonces, Doctor José Guillermo Maza Brizuela, y el señor Mario Federico Pieragostini, Representante de la Empresa



ASTALDI, S. p. A. SUCURSAL EL SALVADOR, la responsabilidad del cumplimiento del contrato sería entre las partes, siendo evidente que la Dirección, Subdirección del Hospital y las demás jefaturas como la Administración y el Departamento de Mantenimiento, no podíamos intervenir en ningún tipo de acción, mucho menos en reparaciones modificaciones ni ejecutar actividades de mantenimiento de cisternas, análisis del agua residual, de consumo humano, análisis de emisión de gases de las calderas, capacitaciones al personal para el manejo adecuado de desechos hospitalarios y de lavandería mucho menos disponer de los desechos especiales producto de la reconstrucción. Por otra parte considerando que existe un contrato donde se determina que la responsabilidad del cumplimiento recaen en el titular del proyecto y los ejecutores del contrato, es importante hacer las aclaraciones legales siguientes relacionadas con la Ley del Medio Ambiente: **a) ALCANCE DE LOS PERMISOS AMBIENTALES:** Art. 20.- El Permiso Ambiental obligará al titular de la actividad, obra o proyecto, a realizar todas las acciones de prevención, atenuación o compensación, establecidos en el Programa de Manejo Ambiental, como parte del Estudio de Impacto Ambiental, el cual será aprobado como condición para el otorgamiento del Permiso Ambiental. **b) considerando; la palabra TITULAR.** A que se refiere la Ley de Medio Ambiente, en el artículo 4 Definiciones Operacionales referente al "PERMISO AMBIENTAL": Acto administrativo por medio del cual el Ministerio de acuerdo a esta ley y su reglamento. a solicitud del titular de una actividad, obra o proyecto. Autoriza a que éstas se realicen, sujetas al cumplimiento de las condiciones que este acto establezca. (NOTA Negrito y subrayado propio) lo que significa, que en la ejecución del contrato N° UCP- RHESSA-69/2008, firmado por el señor Ministro de Salud, y el Representante de la Empresa ASTALDI, S. p A. SUCURSAL EL SALVADOR, originado de la Licitación Pública Internacional, denominado REHABILITACION DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE SAN MIGUEL, suscrito el día veinticinco de enero de dos mil ocho, el titular a que se refiere la Ley de Medio Ambiente, y el permiso ambiental, no se refieren al Director como titular del Hospital Nacional San Juan de Dios, y por consiguiente las demás personas erróneamente señaladas como lo son la Doctora Juana Elizabeth Hernández de Canales, Subdirectora, el Señor Daniel García Salgado, en su calidad de Administrador, y el Ingeniero José Roberto Cevillas Canales, Jefe del Departamento de Mantenimiento **X-** Que todo lo relacionado con el período auditado y en especial al cumplimiento de las condiciones del Permiso Ambiental, como bien lo señalan los auditores, este, es de cumplimiento obligatorio para el Titular, siendo evidente que no se refiere a mi persona, sino, al señor Ministro de Salud, como titular del proyecto. **XI-** Que señalar a la Subdirectora, Administrador y Jefe de Mantenimiento responsables de estos hallazgos considero improcedente de parte de los auditores debido a que, en el caso de la Subdirección, ésta ejerce la función de Director, en ausencia del director, y es el caso que durante el período auditado, tal circunstancia no se dio, esto es tomando en cuenta lo que dispone el artículo 11 del Reglamento General de Hospitales que dice "El Director del Hospital, previa notificación a la instancia correspondiente, podrá delegar su autoridad y responsabilidad cuando sea necesario así: **a) En el Subdirector Médico,**



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



340

quién ejercerá plenamente las funciones por el tiempo que dure la ausencia del Director; **b)** Si tal cargo no existe o en ausencia del Subdirector, podrá delegar en el Jefe de una División, Departamento, Servicio Médico, Administrador o en el Jefe de Residentes. **XII-** Que el artículo 59 de la Ley de la Corte de Cuentas, se refiere a la responsabilidad conjunta o Solidaria, haciendo la aclaración que la responsabilidad solidaria se aplicará cuando la ley así lo determine, y como podrá notarse, esta responsabilidad no se puede establecer. **XIII-** Que durante el período que comprendió la auditoria, se estaban ejecutando las obras de reconstrucción del Hospital y que en ese lapso de tiempo, según el contrato, se estableció que el contratante, es la entidad jurídica por cuenta de la cual se ejecutan las obras, "punto 2 Definiciones é interpretaciones", además señala el mismo contrato, que el Representante Legal del contratante, es el Señor Ministro de Salud, y que den la ejecución de la obra la persona física que lo representaría sería el Jefe de obra, (que en ningún momento somos las personas señaladas), y que ésta, jefe de Obra) es el único autorizado para representarle, (Párrafo cinco Punto 2 del contrato) **c)** Siguiendo la secuencia de las partes según contrato, en el punto 3 Participantes en el contrato, éste es claro en señalar, que en las Condiciones Especiales del Contrato, se identifica; al contratante, al Representante Legal del contratante y al Jefe de Obra, **d)** Que en todo el instrumento contractual, se ha definido que el Contratista, será la persona responsable durante la ejecución de la obra de de la seguridad del personal, de los bienes y protección del medio ambiente Punto 52, 5.5 y 5.10 páginas 14, 15 y 17 del contrato, **e)** Que es importante señalar, que en el punto 31.1 del contrato referente a las Instalaciones de la faena, se es específico al decir, que el contratista obtendrá por su cuenta y riesgo los terrenos que pudiera necesitar para la instalación de la faena, aclarando que la reconstrucción del Hospital, fue en su totalidad y en el punto 31.4.2, pagina 63, señala que es responsabilidad del contratista tomar las precauciones del caso para garantizar la higiene de las instalaciones en las f4enas destinadas al personal, especialmente mediante el establecimiento de redes para la conducción o el tratamiento de desperdicios, el suministro de agua potable instalaciones de saneamiento., Si la magnitud de la faena lo justifica. **XIV-** Con las explicaciones anteriormente brindadas, lo que trato de decir, es que durante el período auditado que comprendió del 01 de junio de dos mil nueve al 30 de abril de dos mil once, las instalaciones del: Hospital Nacional San Juan de Dios de San Miguel, estaban bajo la responsabilidad de la empresa reconstructora ASTALDI, S. p. A. SUCURSAL EL SALVADOR. Quienes por medio del contrato celebrado, eran los responsables de darle cumplimiento a las condiciones del permiso ambiental juntamente con el Titular del Proyecto. **XV-** Que el proceso de reconstrucción del Hospital, fue finalizado y entregado provisionalmente en el mes noviembre de dos mil diez, y que después de esa fecha inicio el período de la garantía de cumplimiento de contrato Cláusula 23 y 24 del contrato, no obstante de no haber recibido el inmueble, se presento al equipo auditor, el programa de mantenimiento, de cisternas, análisis bacteriológico de agua y proceso de compra de servicios para emisión de gases de las caldera, aunque la entrega definitiva del Hospital por parte de la empresa reconstructora al Ministerio, se hará efectiva cuando venza el periodo de



garantía de la reconstrucción, que hasta la fecha no se ha recibido. Pero con el propósito de desvanecer las observaciones esta Dirección ha gestionado a RHESSA, la remisión del acta de entrega definitiva del Hospital, para ser presentada ante esta Cámara. Además agregar las evidencias que en la actualidad se está cumpliendo con las actividades antes señaladas, (anexo fotocopia legalizada administrativamente de las evidencias de haberse realizado todas las actividades observadas por los señores auditores a este Hospital). "... **B) JUANA ELIZABETH HERNADEZ DE CANALES**, Subdirectora Medico Hospital Regional y Departamental; presenta a esta Cámara, el escrito de fecha once de enero del año dos mil doce, que corre agregado de fs. 133 a fs. 137 Fte. y Vto., en el que expresa lo siguiente: ..."**REPARO NÚMERO DOS: CARENCIA DE ANÁLISIS FÍSICOQUÍMICO Y MICROBIOLÓGICO DEL AGUA RESIDUAL, II-** Que en dicho reparo, he sido relacionada por los señores auditores quienes dicen que por falta de implementación de las condiciones plasmadas en el Permiso Ambiental, sumadas al cronograma de ejecución de medidas ambientales, Estudio de Impacto Ambiental y Programa de manejo ambiental, y que estos documentos son de obligatorio cumplimiento para el TITULAR, y sobre esto como ha sido planteado por la Dirección de este Hospital, quiero hacer énfasis en toda la documentación que constituyen el objeto de la auditoría realizada, que inician con el proyecto de Reconstrucción del Hospital y los tramites por parte del Ministerio de Salud para obtener el Permiso Ambiental, del cual se emitió resolución de autorización del permiso Ambiental otorgado por el MARN, resolución que, **EN LAS CONDICIONES DE CUMPLIMIENTO LEGAL** , que señalan todas las actividades que se deben realizar, dentro de las cuales puedo mencionar como ejemplo: Lo descrito en los números 21, 22 y 23 de la pagina 7/10, que claramente dice: **EL MANEJO Y MANTENIMIENTO DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES SERÁ RESPONSABILIDAD DEL TITULAR DEL PROYECTO**, que antes de la reconstrucción, el Hospital no cantaba con una planta de tratamiento y fue hasta el mes de diciembre de dos mil diez, que se puso en marcha las operaciones de la planta, con lo que ha sido posible dar cumplimiento a la normativa ambiental, que en mi calidad de Subdirectora tengo mis obligaciones Hospitalarias, pero que tales análisis no están dentro de mis responsabilidades, primero porque no son funciones de la subdirección, segundo por no tener carácter de titular ni del Hospital mucho menos del Proyecto de reconstrucción del Hospital Nacional San Juan de Dios de San Miguel. **REPARO NÚMERO TRES: NO SE HAN REALIZADO ANALISIS BACTERIOLOGICOS AL AGUA PARA CONSUMO HUMANO III-** Lo dicho por los señores auditores, que realizaron la Auditoria Especial de Gestión Ambiental, manifiestan que el Hospital, cuenta con dos cisternas, pero en el mismo orden de la idea del reparo dos, hago referencia a la resolución de autorización del permiso Ambiental emitido por el MARN, **EN LAS CONDICIONES DE CUMPLIMIENTO LEGAL**, pagina 5/10, en el Numero 28, que dice: El agua de abastecimiento extraída de los pozos existentes, deberá cumplir con las Normas de Agua potable Salvadoreña, desconozco si antes de esa fecha se realizaban estos análisis pero durante el tiempo que tengo como Subdirectora estos los efectuó la empresa reconstructora,



pero los argumentos planteados son con el propósito de es esclarecer mi situación, y sé que por parte de la Dirección de este Hospital, se brindaron las explicaciones a los auditores, sobre todo lo relacionado con los análisis bacteriológicos del agua. **IV-** Que esta situación me sorprende, que al recibir la notificación del Juicio de Cuentas, me entero que soy objeto de varios reparos, creo que el personal que realizo la auditoría, me está involucrando en algo de lo que no soy responsable, y aunque fuera el caso que le correspondiera al Hospital, esto sería una actividad del Departamento de Mantenimiento y no de la Subdirección, como se quiere hacer ver; en el caso de los análisis bacteriológicos del agua para consumo humano, los que según contrato y permiso ambiental, en ese periodo eran responsabilidad de la Empresa Reconstructora por ser condiciones del permiso ambiental. **V-** Que en la auditoría realizada, no se han identificado a las personas responsables de realizar dichos análisis, se que la dirección de ese entonces, entregó materialmente el inmueble al proyecto RHESSA, siendo ellos a partir del día trece de marzo de dos mil ocho, los responsables según orden de inicio (Anexo copia certificada Administrativamente del acta de entrega y Orden de jnido ambas de fecha trece de marzo de dos mil ocho), en la que consta que a partir de esa fecha la responsabilidad del inmueble donde está ubicado el Hospital Nacional San Juan de Dios de San Miguel, para su rehabilitación, quedaba en manos de la empresa reconstructora, siendo la empresa ASTALDI S p. A, Sucursal El Salvador, y supervisada por el proyecto RHESSA REPARO NÚMERO CUATRO: NO EXISTE EVIDENCIA SOBRE CAPACITACION AL PERSONAL DE LANDERÍA. **VI-** El equipo auditor señala que no se presentaron evidencias de capacitaciones impartidas al personal de lavandería, sobre el uso de insumos químicos y manejo de ropa contaminada con residuos peligrosos, haciendo el comentario que tal deficiencia se origino por la falta de gestión de la administración del hospital, haciendo referencia al incumplimiento de lo dispuesto en la medida ambiental N° 7 y 8 del Programa de Manejo Ambiental del Hospital, (condiciones de Cumplimiento obligatorio por parte del titular del proyecto y sujetos a Auditoría ambiental, Pág. 5/10 y 6/10) que con el propósito de dar respuesta, en esa oportunidad se presentaron los listados de las capacitaciones impartidas al personal, que aunque no eran para que la Dirección del Hospital las impartiera, sino para el Titular del proyecto, estas se impartieron por motivos de seguridad para nuestro personal. **REPARO NÚMERO CINCO: FALTA DE MEDICION DE LAS EMISIONES DE GASES A LA ATMOSFERA.** **VII-** Este reparo hace referencia a que el Hospital cuenta con dos calderas, y una chimenea, y que no se presentaron evidencias que se hayan realizado el análisis de emisiones de gases a la atmosfera., que todas las observaciones dadas están comprendidas en la Resolución MARN- N° 5616-416-2008, de fecha treinta y uno de marzo de dos mil ocho, donde consta que las diligencias para obtener el Permiso Ambiental, fueron promovidas por el Doctor Guillermo Maza Brizuela, en su carácter Ministro y por consiguiente Titular del Proyecto, y como se ha venido diciendo por parte de los involucrados, en el periodo auditado, estas medidas de cumplimiento Obligatorio se encuentran comprendidas en los números del 28 al 33 paginas 7/10 y 8/10, del Estudio de Impacto Ambiental, por lo que su cumplimiento no es obligatorio para la Subdirectora del Hospital, si no



para el Titular del Proyecto por medio del Jefe de Obra designado por este según contrato, no obstante a ello se han efectuado las mediciones por parte de la Dirección del Hospital,- (Anexo evidencias) **REPARO NÚMERO SIETE FALTA DE DISPOSICION FINAL DE DESECHOS ESPECIALES 17111-** Este reparo, originado por la falta de disposición final de los desechos especiales que fueron producto del proceso de reconstrucción, y que se cuestiona del porque no se ha gestionado la disposición adecuada, en su oportunidad se dieron las explicaciones donde se dijo, que no podíamos disponer de los desechos especiales al antojo, si no que había que hacer un proceso de permuta, en el que es necesario realizar varios trámites, obtener el permiso de la señora Ministra de salud, luego el aval del Ministerio de Hacienda para luego preparar las bases de la permuta, recibir ofertas, hasta llegar a el contrato de permuta, que según mi nombramiento, esas no son facultades de la Subdirección, además, no se puede obviar los trámites de ley. IX- Que es de mucha importancia mencionar que la Dirección juntamente con el Equipo de trabajo, han realizado varias permutas para vender materiales que son producto de la reconstrucción y que fueron durante ese período, pero los materiales que están actualmente, no se podían incluir porque no se habían recibido de parte de la Empresa Reconstructora ni se contaba con la autorización correspondiente, que para los intereses del Hospital, esos objetos catalogados como desperdicio, han servido para comprar equipo de mucha utilidad, una Ambulancia equipada, Un Microbús, un carro cerrado cuatro puertas para transporte de personal, equipo de oficina como computadoras papelería y otros, por lo que comprenderán no es posible deshacerse del patrimonio del estado solo porque aparentemente se ve como basura. (Anexo copia de contratos de permuta) **RESUMEN DE LO PLANTEADO X-** Resumiendo los argumentos planteados anteriormente, quiero resaltar: ante esta Cámara, en mi calidad de Subdirectora de este hospital no tengo esas responsabilidades según contrato, y que desde el momento que se realizo: la entrega material del inmueble de este Hospital por parte de la Dirección para la Reconstrucción y Rehabilitación, como consta en el acta de entrega relacionada en el presente escrito, y como quedó establecido en el Contrato N° UCP-RHESSA-69/2008, firmado por el señor Ministro de Salud, y el Representante de la Empresa ASTALDI, S. p. A. SUÇURSAL EL SALVADOR, la responsabilidad del cumplimiento del contrato sería entre las partes, siendo evidente que la Subdirección del Hospital no podía intervenir en ningún tipo de acción, mucho menos en reparaciones modificaciones ni ejecutar actividades de mantenimiento a cisternas, análisis del agua residual, de consumo humano, análisis de gases de las calderas, capacitaciones al personal para el manejo adecuado de desechos hospitalarios y de lavandería mucho menos disponer de los desechos especiales producto de la reconstrucción, por otra parte considerando que existe un contrato donde se determina que las responsabilidades del cumplimiento recaen en: el titular y los ejecutores del contrato, por lo que, es importante hacer las aclaraciones legales relacionadas con la Ley del Medio Ambiente: a) **ALCANCE DE LOS PERMISOS AMBIENTALES:** Art. 20.- El Permiso Ambiental obligará al titular de la actividad, obra o proyecto, a realizar todas las acciones de prevención, atenuación o compensación, establecidos en el Programa de Manejo Ambiental,

342



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



como parte del Estudio de Impacto Ambiental, el cual será aprobado como condición para el otorgamiento del Permiso Ambiental. Lo que significa que en la ejecución del contrato N° UCP-RHESSA-69/2008, firmado por el señor Ministro de Salud, y el Representante de la Empresa ASTALDI, S. p. A. SUCURSAL EL SALVADOR, originado de la Licitación Pública Internacional, denominado REHABILITACION DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE SAN MIGUEL, suscrito el día veinticinco de enero de dos mil ocho, el titular a que se refiere la Ley de Medio Ambiente, y el permiso ambiental, es el Titular de la obra, o sea el señor Ministro de Salud, y no se refiere a la Subdirectora porque no soy ni titular del Hospital Nacional San Juan de Dios. XI- Que todo lo relacionado con el periodo auditado y en especial al cumplimiento de las condiciones del Permiso Ambiental, como bien lo señalan los auditores, este, es de cumplimiento obligatorio para el Titular, siendo evidente que no se refiere a mi persona, sino, al señor Ministro de Salud, como titular del proyecto. XII- Que al señalarme con responsabilidad Administrativa de estos hallazgos considero fuera de toda lógica por parte de los auditores debido a que, en el caso de la Subdirección, se ejercen las funciones de director, en ausencia del director, cargo que no he ocupado porque durante el periodo auditado, tal circunstancia no se ha dado, tomando en cuenta lo que dispone el artículo 11 del Reglamento General de Hospitales que dice "El Director del Hospital, previa notificación a la instancia correspondiente, podrá delegar su autoridad y responsabilidad cuando sea necesario así: a) En el Subdirector Médico, quién ejercerá plenamente las funciones por el tiempo que dure la ausencia del Director; b) Si tal cargo no existe o en ausencia del Subdirector, podrá delegar en el Jefe de una División, Departamento, Servicio Médico, Administrador o en el Jefe de Residentes. XIII- Que el artículo 59 de la Ley de la Corte de Cuentas, se refiere a la responsabilidad conjunta o Solidaria, haciendo la aclaración que la responsabilidad solidaria se aplicará cuando la ley lo determine, y como podrá notarse, en este caso no es así. XIV- Que durante el periodo que comprendió la auditoria, se estaban ejecutando las obras de reconstrucción del Hospital y que en ese lapso de tiempo, según el contrato, se estableció que el contratante, es la entidad jurídica por cuenta de la cual se ejecutan las obras, "punto 2 Definiciones e interpretaciones", además señala el mismo contrato, que el Representante Legal del contratante, es el Señor Ministro de Salud, y que en la ejecución de la obra la persona física que lo representaría sería el Jefe de obra, (que en ningún momento es mi persona), siendo el Jefe de Obra, el único autorizado para representarle, (Párrafo cinco Punto 2 del contrato) c) En ese mismo orden según contrato, en el punto 3 Participantes en el contrato, se es claro en señalar en las Condiciones Especiales del Contrato, y se identifica; al contratante, al Representante Legal del contratante y al Jefe de Obra, d) Que en todo el instrumento contractual, se ha definido que el Contratista, será la persona responsable durante la ejecución, de la obra, de la seguridad del personal, de los bienes y protección del medio ambiente Punto 5.2, 5.5 y 5.10 páginas 14, 15 y 17 del contrato. e) Que es importante señalar, que en el punto 31.1 del contrato referente a las Instalaciones de la faena, se es específico al decir, que el contratista obtendrá por su cuenta y riesgo los terrenos que pudiera necesitar para la instalación de la faena, aclarando que la



reconstrucción del Hospital, fue en su totalidad y en el punto 31.4.2.; pagina 63, señala que es responsabilidad del contratista tomar las precauciones del caso para garantizar la higiene de las instalaciones en las faenas destinadas al personal, especialmente mediante el establecimiento de redes para la conducción o el tratamiento de desperdicios, el suministro de agua potable instalaciones de saneamiento, Si la magnitud de la faena lo justifica. XV- Que con las explicaciones anteriormente brindadas quiero establecer, que durante el periodo auditado que comprende del 01 de junio de dos mil nueve al 30 de abril de dos mil once, las instalaciones del Hospital Nacional San Juan de Dios de San Miguel, estaban bajo la responsabilidad de la empresa reconstructora ASTALDI, S. p. A. SUCURSAL EL SALVADOR. XVI- Que el proceso de reconstrucción del Hospital, fue finalizado y entregado en el mes noviembre de dos mil diez, y que a partir de esa fecha se presento al equipo de auditores por parte de del Hospital, el programa de mantenimiento, no obstante que la entrega definitiva del Hospital por la empresa reconstructora al Ministerio, se haria efectiva cuando venciera el periodo de garantía de la reconstrucción, que a la fecha no se ha recibido, pero, con el propósito de desvanecer las observaciones presento ante esta Cámara, mis argumentos para que se tomen en consideración al momento de emitir una sentencia."... **C) JOSE ROBERTO CEVILLAS CANALES**, Jefe del Departamento de Mantenimiento; presenta a esta Cámara, el escrito de fecha once de enero del año dos mil doce, que corre agregado de fs. 211 a fs. 214 Fte. y Vto., en el que expresa lo siguiente: ..."**REPARO NÚMERO DOS: CARENCIA DE ANÁLISIS FÍSICOQUÍMICO Y MICROBIOLÓGICO DEL AGUA RESIDUAL**, II- Que en dicho reparo, he sido relacionado por los señores auditores quienes dicen que por falta de implementación de las condiciones plasmadas en el Permiso Ambiental, el cronograma de ejecución de medidas ambientales, Estudio de Impacto Ambiental y Programa de Manejo Ambiental, condiciones que son de obligatorio cumplimiento para el TITULAR, y sobre esto, como ha sido planteado por la Dirección de este Hospital, quiero hacer énfasis en toda la documentación que constituyen el objeto de la auditoría realizada, que inician con la resolución de autorización del permiso Ambiental emitido por el MARN, donde EN LAS CONDICIONES DE CUMPLIMIENTO LEGAL señalan toda las actividades que se deben realizar así podemos ver lo descrito en la página 5/10, en el Numero 20, relacionada con Las aguas residuales procedentes de las diferentes actividades, deben cumplir con la normativa ambiental vigente y con los artículos 7, 8, 9 y 10 del capítulo II artículo 11,12,13,1445 y 16 del Capítulo III artículo 17, 18, 19 y 21 Capítulo W del Reglamento Especial de aguas Residuales, pero especialmente me refiero a lo que dicen los números 21, 22 y 23 de la pagina 7/10, que claramente dice: EL MANEJO Y MANTENIMIENTO DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RES IDUALES SERÁ RESPONSABILIDAD DEL TITULAR DEL PROYECTO, aunque antes de la reconstrucción, el Hospital no cantaba con una planta de tratamiento : fue hasta el mes de diciembre de dos mil diez, que inicio operaciones con lo que ha sido posible dar cumplimiento a la normativa ambiental, somos respetuosos de las leyes, y por ello se debe respetar el período auditado, y como se demostrará, con la prueba documental que incorporo al



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



343

presente escrito, yo no tenía esas responsabilidades, por varias razones y la mayor de todas es, por no tener carácter de titular; ni del Hospital mucho menos del Proyecto de Reconstrucción del Hospital Nacional San Juan de Dios de San Miguel. Que todas esas explicaciones ya fueron emitidas en su oportunidad por el señor Director del Hospital, pero es necesario dar una respuesta satisfactoria al reparo en cemento, por ello remito a su digna autoridad los resultados de los análisis elaborados por la Empresa contratada LAVAOISSIERE, desde el mes de octubre de dos mil diez hasta el mes de junio de dos mil once, resultados que fueron presentados a los señores auditores oportunamente, con los que quiero demostrar que se han estado realizando dichos análisis para desvanecer la observación a que se hace referencia. **REPARO NÚMERO TRES: NO SE HAN REALIZADO ANALISIS BACTERIOLOGICOS AL AGUA PARA CONSUMO HUMANO III-**

Los argumentos de los auditores que realizaron el proceso de Auditoria Especial de Gestión Ambiental, quienes manifiestan que el Hospital, cuenta con dos cisternas, por lo que debo referirme a la resolución de autorización del permiso Ambiental emitido por el MARN, que; EN LAS CONDICIONES DE CUMPLIMIENTO LEGAL pagina 5/10, en el Numero 28,: El agua de abastecimiento extraída de los pozos existentes, deberá cumplir con las Normas de Agua potable Salvadoreña, Además deberá de instalar un medidor en los pozos y mantener un registro de los caudales de agua aprovechada, que durante el tiempo que duró la reconstrucción, y que corresponde al período auditado, estos los hacia la empresa reconstructora, pero mi propósito es esclarecer mi situación, y sé que por parte de la Dirección, se brindaron las explicaciones a los auditores, sobre todo lo relacionado con los análisis bacteriológicos del agua, que al recibir la notificación del, Juicio de cuentas soy objeto de varios reparos, creo que el personal que realizó la auditoría, me está involucrando en algo de lo que no soy responsable en relación a los análisis del agua para consumo humano en las cisternas. En esos días, era responsabilidad de la empresa reconstructora, porque todo esto, estaba regulado en el contrato y eran condiciones del permiso ambiental, que en esta auditoría, no se han identificado a las personas responsables de realizar dichos análisis, y querer involucrarme en estos reparos es injusto, se que la Dirección de ese entonces, entregó materialmente el inmueble al proyecto RHESA, siendo ellos a partir del día trece de mano de dos mil ocho, los responsables según orden de inicio (Anexo copia certificada Administrativamente del acta de entrega y Orden de Inicio ambas de fecha trece de mano de dos mil ocho), en la que consta que a partir de esa fecha la responsabilidad del inmueble donde está ubicado el Hospital Nacional San Juan de Dios de San Miguel, para su rehabilitación, quedaba en manos de la empresa reconstructora ASTALDI S. p. A, Sucursal El Salvador y supervisada por el proyecto RHESSAREPARO. **NÚMERO CUATRO: NO EXISTE EVIDENCIA SOBRE CAPACITACION AL PERSONAL DE LAVANDERÍA. IV-** Los señores auditores dicen que no se les presentó evidencias de capacitaciones impartidas al personal de lavandería, sobre el uso de insumos químicos y manejo de ropa contaminada con residuos peligrosos, haciendo el comentario que tal deficiencia se origino por la falta de gestión de la administración del hospital, se debe entender



que ellos se refieren a la Dirección del Hospital y no al Administrador, haciendo referencia al incumplimiento de lo dispuesto en la medida ambiental N° 7 y 8 del Programa de Manejo Ambiental del Hospital, Condiciones de Cumplimiento obligatorio por parte del titular del proyecto y sujetos a Auditoría ambiental, Pág. 5/10 y 6/10) que es mi deber d dar respuesta, y en el momento que se realizaba la auditoría se presentaron los listados de las capacitaciones impartidas al personal de Lavandería, como algo adicional por parte del Hospital, pero considero importante aclarar que todas estas condiciones son de cumplimiento obligatorio para el Titular del Proyecto y como sabrán yo no tengo tal carácter. **REPARO NÚMERO SEIS: INADECUADA SEGREGACION DE DESECHOS HOSPITALARIOS. V-** Este reparo hace referencia a que el Equipo Auditor, comprobó que no se realiza una adecuada segregación de los desechos Hospitalarios y que algunos desechos comunes son depositados en bolsas rojas y desechos peligrosos en bolsas negras, y que todo esto se debe a la falta de concientización de las persona que generan y dispone los desechos de manera inadecuada, Que la situación de la inadecuada segregación de los desechos Hospitalarios se ha superado mediante la socialización del plan Ruta crítica de Desechos Bioinfecciosos en el Hospital, con personal Médico, Paramédico, Técnico y Administrativo que tienen responsabilidad en el origen de la segregación de los desechos Hospitalarios atreves del Comité para la Prevención y Control de Infecciones Asociadas a la Atención Sanitaria (CPCIAS) se anexan documentos con los que pretendo demostrar que se han realizado las capacitaciones y reuniones especialmente con representantes de O&M Mantenimientos y Servicios y comités antes mencionados para que el personal de la Empresa Privada de Limpieza "O&M" pueda realizar el manejo adecuado de los desechos Hospitalarios, y que la muestra de un servicio, no es suficiente para creer que esto es general. **REPARO NÚMERO SIETE: FALTA DE DISPOSICION FINAL DE DESECHOS ESPECIALES VI-** Este reparo, originado por la falta de disposición final de los desechos especiales que fueron producto del proceso de reconstrucción, y que se cuestiona del porque no se ha gestionado la disposición adecuada, en su oportunidad se dieron las explicaciones donde se dijo, que no podíamos disponer de los desechos especiales al antojo, si no que había que hacer un proceso de permuta, en el que es necesario realizar varios trámites obtener el permiso de la señora Ministra de salud, luego el aval del Ministerio de Hacienda para luego preparar las bases de la permuta, recibir ofertas, hasta llegar al contrato de permuta, que nosotros quisiéramos que eso fuera fácil pero no podemos obviar los trámites de ley, porque si hoy nos cuestionan porque los tenemos ahí, mañana nos van a cuestionar porque los vendimos sin el proceso, por lo que considero que hasta que sean aprobados todo los trámites de ley se realizara la disposición final, de los pocos materiales reciclables que se encuentran en el Hospital. **VII-** Que es de mucha importancia mencionar que se han realizado varias permutas para vender materiales que son producto de la reconstrucción y que fueron durante ese período, pero no podíamos incluir los que al momento no teníamos autorización ni habíamos recibido, y los fondos de esas permutas nos sirvió, para comprar equipo de mucha utilidad para el hospital, entre ellos una Ambulancia totalmente equipada, una Microbús, un carro cerrado



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



344

cuatro puertas para transporte de personal, equipo de oficina como computadoras papelería y otros, por lo que comprenderán no es posible deshacernos del patrimonio del estado solo porque aparentemente se ve como basura. **VIII-** Que no comparto el criterio de los señores auditores en el sentido, de que no podemos dar inicio a la disposición final de los referidos desechos, sin antes ampliar con los procedimientos de ley, que el periodo auditado corresponde; desde en 01 de junio de dos mil nueve al 30 de abril de dos mil once, y en esa fecha realizamos las permutas que se tenían que hacer por lo que con todo respeto al criterio manifestado por los auditores, este no es aplicable para los desechos verificados por ellos, por tal motivo, éstos continuaran en el Hospital hasta que tengamos la autorización primero de la señora Ministra de Salud, de la Dirección General del Presupuesto y se formalice la disposición final por medio del contrato respectivo. Anexo nuevamente las evidencias de los procesos anteriores relacionados con el periodo auditado que se hicieron las permutas en las que se comprueba que para lograr desalojar estos desechos es necesario hacer una serie de trámites, que implica tiempo como se podrá analizar con la documentación que se anexa. **REPARO NÚMERO OCHO FALTA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO IX-** que el cumplimiento del contrato ha sido parte importante del Administrador del contrato, pero para demostrar que se están realizando todo los esfuerzos pertinentes para minimizar la inadecuada selección o segregación de los desechos Hospitalarios así como el cumplimiento del contrato presento la documentación siguiente; Norma para el Control de las Infecciones en la Atención Sanitaria (acuerdo 955, de fecha 24/09/2010) Ayuda memoria para atender reunión de coordinación con Representante legal de O&M, y el Comité para la Prevención y Control de Infecciones Asociadas a la Atención Sanitaria (CPCIASJ y el documento de Propuesta para la ruta crítica de Desechos Bioinfecciosos en el Hospital Nacional San Juan de Dios. **RESUMEN DE LO PLANTEADO X-** Resumiendo los argumentos planteados anteriormente, quiero resaltar ante esta Cámara, que desde el momento que se realizo la entrega material del inmueble objeto de la Reconstrucción y Rehabilitación, tal como consta en el acta de entrega relacionada en el presente escrito, y como quedó establecido en el Contrato N° UCP- RHESSA-69/2008, firmado por el señor Ministro de Salud, en ese entonces, Doctor José Guillermo Maza Brizuela, y el señor Mario Federico Pieragostini, Representante de la Empresa ASTALDI, S. p A. SUCURSAL EL SALVADOR, la responsabilidad del cumplimiento del contrato sería entre las partes, siendo evidente el Administrador no podía intervenir en ningún tipo de acción, mucho menos en reparaciones modificaciones ni ejecutar actividades de mantenimiento de cisternas, análisis del agua residual, de consumo humano, limpieza de las calderas, capacitaciones al personal para el manejo adecuado de desechos hospitalarios y de lavandería mucho menos disponer de los desechos especiales producto de la reconstrucción, por otra parte considerando que existe un contrato donde se determina que las responsabilidades del cumplimiento recaen en el Titular y los ejecutores del contrato, por que, es importante hacer las aclaraciones legales siguientes relacionadas con la Ley del Medio Ambiente: a) **ALCANCE DE LOS PERMISOS AMBIENTALES:** Art. 20 El Permiso Ambiental obligará al titular de la actividad, obra o



proyecto, a realizar todas las acciones de prevención, atenuación o compensación, establecidos en el Programa de Manejo Ambiental, como parte del Estudio de Impacto Ambiental, el cual será aprobado como condición para el otorgamiento del Permiso Ambiental.

b) Considerando; la palabra TITULAR. A que se refiere la Ley de Medio Ambiente, en el artículo 4 Definiciones Operacionales referente al "PERMISO AMBIENTAL": Acto administrativo por medio del cual el Ministerio de acuerdo a esta ley y su reglamento. a solicitud del titular de una actividad, obra o proyecto. Autoriza a que éstas se realicen, sujetas al cumplimiento de las condiciones que este acto establezca. (\* NOTA Negrito y subrayado propio) lo que significa que en la ejecución del contrato N° UCP- RHESSA-69/2008, firmado por el señor Ministro de Salud, y el Representante de la Empresa ÁSTALDI, S. p A. SUCURSAL EL SALVADOR, originado de la Licitación Pública Internacional, denominado REHABILITACION DEL HOSPITAL SAN JUAN DE NOS DE SAN MIGUEL, suscrito el día veinticinco de enero de dos mil ocho, el titular a que se refiere la Ley de Medio Ambiente, y el permiso ambiental, no se refieren al Administrador del Hospital como titular del Proyecto. **XI-** Que todo lo relacionado con el período auditado y en especial al cumplimiento de las condiciones del Permiso Ambiental, como bien lo señalan los auditores, etc, es de cumplimiento obligatorio para el Titular, siendo evidente que no se refiere a mi persona, sino, al señor Ministro de Salud, como titular del proyecto. **XII-** Que al señalarme con responsabilidad Administrativa de estos hallazgos a acepción del Reparó seis y ocho, lo considero fuera de toda lógica por parte de los auditores. **XIII-** Que el artículo 59 de la Ley de la Corte de Cuentas, se refiere a la responsabilidad conjunta o Solidaria, haciendo la aclaración que la responsabilidad solidaria se aplicará cuando la ley lo determine, y como podrá notarse, el Administrador no comparte esa responsabilidad. **XIV-** Que durante el período que comprendió la auditoría, se estaban ejecutando las obras de reconstrucción del Hospital y que en ese lapso de tiempo, según el contrato, se estableció que el contratante, es la entidad jurídica por cuenta de la cual se ejecutan las obras, "punto 2 Definiciones e interpretaciones", además señala el mismo contrato, que el Representante Legal del contratante, es el Señor Ministro de Salud, y que en la ejecución de la obra la persona física que lo representaría sería el Jefe de obra, (que en ningún momento comparto responsabilidad con las personas señaladas). En la misma secuencia de las partes según contrato, en el punto 3 Participantes en el contrato, éste es claro en señalar, que en las Condiciones Especiales del Contrato, se identifica; al contratante, al Representante Legal del contratante y al Jefe de Obra, **d)** Que en todo el instrumento contractual, se ha definido que el Contratista, será la persona responsable durante la ejecución de la obra, de la seguridad del personal, de los bienes y protección del medio ambiente Punto 5.2, 5.5 y 5.10 páginas 14, 15 y 17 del contrato, **e)** Que es importante señalar que en el punto 31.1 del contrato referente a las Instalaciones de la faena, se es específico al decir, que el contratista obtendrá por su cuenta y riesgo los terrenos que pudiera necesitar para la instalación de la faena, aclarando que la reconstrucción del Hospital, fue en su totalidad y ocupó todo el espacio físico y en el punto 31.4.2, página 63, señala que es responsabilidad del contratista tomar las precauciones del caso para garantizar la higiene de



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



345

las instalaciones en las faenas destinadas al personal, especialmente mediante el establecimiento de redes para la conducción o el tratamiento de desperdicios, el suministro de agua potable instalaciones de saneamiento. Si la magnitud de la faena lo justifica. XV- Con las explicaciones anteriormente brindadas, lo que pretendo demostrar es que durante el período auditado que comprendió del 01 de junio de dos mil noventa y nueve al 30 de abril de dos mil once, las instalaciones del Hospital Nacional San Juan de Dios de San Miguel, estaban bajo la responsabilidad de la empresa reconstructora ASTALDI, S. p. A. SUCURSAL EL SALVADOR.

XVI- Que el proceso de reconstrucción del Hospital, fue finalizado y entregado provisionalmente en el mes noviembre de dos mil diez, por lo que a partir de esa fecha se presentó al equipo de auditores, los documentos relacionados con los reparos, no obstante que la entrega definitiva del Hospital por parte de la empresa reconstructora al Ministerio, se hará efectiva cuando venza el período de garantía de la reconstrucción, que a la fecha no se ha recibido, (presento copia de nota girada por la Dirección del Hospital donde consta que se está solicitando la entrega definitiva a la Directora de Desarrollo de Infraestructura Sanitaria del Proyecto RHESSA del Ministerio) pero, con el propósito de desvanecer las observaciones presento ante esta Cámara, las evidencias que en la actualidad se está cumpliendo con las actividades antes señaladas aunque no sean del período auditado (anexo fotocopia legalizada administrativamente de las evidencias de haberse realizado toda las actividades observadas por las señores auditores a este Hospital). "... D) **DANIEL GARCIA SALGADO**, Jefe de División Regional y Departamental; presenta a esta Cámara, el escrito de fecha once de enero del año dos mil doce, que corre agregado de fs. 234 a fs. 239 todos Fte. y Vto., en el que expresa lo siguiente: "...**REPARO NUMERO UNO. FALTA DE MANTENIMIENTO A CISTERNA DEL HOSPITAL.** II- Que al realizar la auditoría Especial de Gestión Ambiental, los señores auditores, consideraron, que el Hospital cuenta con dos cisternas algo que no es verdad, ya que el Hospital solo tenía una, y fue con el proyecto de reconstrucción que se construyó la segunda. III- Que se explicó a los auditores que el tiempo que se requiere para dar mantenimiento a la cisterna es de aproximadamente tres días, y el hospital no cuenta con servicio alterno o sea de ANDA, para abastecerse del suministro de agua a los servicios siendo hasta el mes de mayo de dos mil diez que se tienen en funcionamiento las dos cisternas y que por los reparos de los que soy objeto, creo que el personal que realizó la auditoría, no valoró en su oportunidad las explicaciones dadas, que entendieron mal el comentario emitido por parte de la Dirección de este hospital, el caso fue, que al dar respuesta se dijo, que el hospital cuenta con dos cisternas para el suministro del agua potable, pero que estas estaban bajo el control de la empresa reconstructora, pero el equipo que realizó la auditoría consideran que no se han ejecutado actividades de mantenimiento ni limpieza de las mismas, haciendo referencia al artículo 80 del Reglamento General de Hospitales, que dice; "El Servicio de Mantenimiento es el responsable de proporcionar mantenimiento preventivo y correctivo de la planta física, áreas circundantes, instalaciones, mobiliario, equipo y otros." No tomando en cuenta, que en ese período como se les dijo, no éramos responsables del mantenimiento de la cisterna, porque el



contrato nos lo prohibía, la opinión emitida en esa oportunidad obedeció a la pregunta realizada por el equipo auditor quienes debieron apegarse estrictamente al período auditado, que el Hospital entregó materialmente del inmueble al proyecto RHESSA, siendo ellos a partir del día trece de marzo de dos mil ocho, los responsables según contrato y orden de inicio (Anexo copia certificada Administrativamente del acta de entrega y Orden de Inicio ambas de fecha trece de marzo de dos mil ocho), en la que consta que a partir de esa fecha la responsabilidad del inmueble donde está ubicado el Hospital Nacional San Juan de Dios de San Miguel, para su rehabilitación, quedaba en manos de la empresa reconstructora y supervisada por el proyecto RHESSA, motivo por el cual el área de mantenimiento no podía realizar labores de limpieza siendo la empresa ASTALDI 5. p. A, Sucursal El Salvador, la responsable del funcionamiento de la Planta Física, además es de mucha importancia mencionar que en la referida cisterna se realizaron modificaciones del sistema Hidráulico para cambiar tuberías y efectuar la limpieza y mantenimiento, siendo la ultima verificación a finales del mes de septiembre del dos mil diez, y se empezó a llenar de agua en el mes de octubre de dos mil diez, según consta en hoja de bitácora (anexo copia certificada de bitácora).

**REPARO MUNERO CINCO. FALTA DE MEDICION DE LAS EMISIONES DE GASES A LA ATMOSFERA. IV-** Que en este reparo, con responsabilidad administrativa, he sido señalado juntamente con el Doctor José Manuel Pacheco Paz, en su calidad de Director del Hospital, y la Doctora Juana Elizabeth Hernández de Canales, Subdirectora, y sobre este caso quiero hacer del conocimiento de esta Honorable Cámara, que a pesar que en el período que se realizo la auditoría, como lo manifesté antes, no era nuestra responsabilidad realizar las mediciones de las emisiones de gases a la atmosfera, pero que con el propósito de dar respuestas a dicho reparo y presentar las evidencias de que se está haciendo el procedimiento para el cumplimiento de la recomendación dada por el equipo de auditores, presento la documentación que demuestran que se han hecho las mediciones de gases a la atmosfera, (anexo documentos relacionado con los resultados de los análisis de las emisiones de gases).

**ARGUMENTOS DE DERECHO RELACIONADOS CON LOS REPAROS** Que con el objetivo justificar las razones por las que no interviene en la realización de las actividades señaladas en los reparos presento las explicaciones del caso con las valoraciones siguientes: **a)** Que el Ministerio de Salud, producto de la Licitación Pública Internacional, denominado REHABILITACION DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE SANMIGUEL, el día veinticinco de enero de dos mil ocho, suscribió el Contrato N° UCP RHESSA-69/2008, firmado por el señor Ministro de Salud, de esa época, Doctor José Guillermo Maza Brizuela, y el señor Mario Federico Pieragostini, Representante de la Empresa ASTALDI, S.p.A. SUCURSAL EL SALVADOR, **b)** Que en el referido contrato, se estableció en el punto 2 Definiciones e interpretaciones, que para los efectos del presente documento, o sea el contrato, se entenderá; que el contratante, es la entidad jurídica por cuenta de la cual se ejecutan las obras, además señala que el Representante Legal del contratante, es el Señor Ministro de Salud, quien estableció, por medio del contrato, que en la ejecución de la obra la persona física que lo representaría sería el Jefe de obra, y que ésta es la única autorizada para representarla,



(Párrafo cinco Punto 2 del contrato) **c)** Siguiendo la secuencia en el contrato, en el punto 3 Participantes en el contrato, se es claro al señalar, en las Condiciones Especiales del Contrato, se identifica; al contratante, al Representante Legal del contratante y al Jefe de Obra, **d)** Que en todo el instrumento contractual, se ha definido que el Contratista, será la persona responsable durante la ejecución, de la obra de de la seguridad del personal, de los bienes y protección del medio ambiente Punto 5.2, 5.5 y 5.10 páginas 14, 15 y 17 del contrato, **e)** que es importante señalar, que en el punto 31.1 del contrato referente a las Instalaciones de la faena, siendo específico al decir que el contratista obtendrá por su cuenta y riesgo los terrenos que pudiera necesitar para la instalación de la faena, aclarando que la reconstrucción del Hospital, fue en su totalidad y en el punto 31.4.2, página 63, es responsabilidad del contratista tomar las precauciones del caso para garantizar la higiene de las instalaciones en las faenas destinadas al personal, especialmente mediante el establecimiento de redes para la conducción o el tratamiento de desperdicios, el suministro de agua potable instalaciones de saneamiento,. Si la magnitud de la faena lo justifica. **VI-** Que con las explicaciones anteriormente brindadas lo que trato de explicar, es, que durante el período auditado del 01 de junio de dos mil nueve al 30 de abril de dos mil once, las instalaciones del Hospital Nacional San Juan de Dios de San Miguel, estaban bajo la responsabilidad de la empresa reconstructora ASTALDI, S. p. A. SUCURSAL EL SALVADOR. **VII-** Que el proceso de reconstrucción del Hospital, fue finalizado y entregado en el mes noviembre de dos mil diez, por lo que a partir de esa fecha se presento al equipo de auditores, el programa de mantenimiento y de los trámites para la compra de servicios de Medición de Gases a la Atmosfera no obstante que la entrega definitiva del Hospital por parte de la empresa reconstructora al Ministerio, no se había hecho efectiva porque no ha vencido el período de garantía de buena obra de la reconstrucción, que a la fecha no se ha recibido, pero con el propósito de desvanecer la observación presento ante esta Cámara, la programación de mantenimiento preventivo de las cisternas y los resultado de los análisis de emisiones de gases a la atmosfera. (Anexo las evidencias de haberse realizado por parte del Hospital dichos procesos) **RESUMEN DE LO PLANTEADO VIII-** Resumiendo los argumentos planteados anteriormente, quiero resaltar frente a esta Cámara, que desde el momento que se realizó la entrega material del inmueble por parte de la Dirección de este Hospital, para la Reconstrucción y Rehabilitación, tal como consta en el acta de entrega antes mencionada, y como quedó establecido en el Contrato N° UCP RHESSA-69/2008, firmado por el señor Ministro de Salud, y el Representante de la Empresa ASTALDI, S. p. A. SUCURSAL EL SALVADOR, la responsabilidad del cumplimiento del contrato sería entre las partes, siendo evidente que la jefatura del Departamento de Mantenimiento, no podía intervenir en reparaciones modificaciones ni ejecutar actividades de mantenimiento o limpieza de las cisternas ni las mediciones de las emisiones de gases a la atmosfera."...

V. Por auto de fs. 319 Vto. a 320 Fte. emitido a las diez horas del día treinta de enero de dos mil doce, se admitió los escritos anteriormente relacionados de los literales de la "A"



ha la "D", teniéndoseles por parte en el carácter que comparecen. Concediéndole en el mismo Auto audiencia a la Fiscalía General de la República, por el término de Ley de conformidad al Artículo 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

- VI. De fs. 326 a fs. 328 ambos Fte. y Vto., corre agregado el escrito de fecha veintiuno de febrero del dos mil doce suscrito por la Licda. **Ana Ruth Martínez Guzmán**, tal como consta en credencia que corre agregada a fs. 328 que actúa conjunta o separadamente con el Lic. **Néstor Emilio Rivera López**, en su carácter de Agente Auxiliar de la Fiscalía General de la República, en el que evacua la audiencia conferida, expresando esencialmente lo siguiente: *... "RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO UNO, falta de mantenimiento a cisternas del Hospital, con respecto a la defensa d los cuentadantes por encontrarse el hospital en remodelación se encontraba en manos de la compañía constructora con la que habían hecho el contrato de obra, según manifiesta no pudeiron encargarse de la limpieza de la cisterna porque se encontraba en manos de la compañía constructora, pero siendo el servidor público encargado de la administración de los bienes del hospital, es su responsabilidad el bienestar de todo lo que tenga que ver con la administración misma sobre todo si se trata de la higiene del agua que se consume en el hospital, y en el momento de la auditoria no existía el mantenimiento ni la limpieza de dicha cisterna, por lo que considero que se mantiene. REPARO DOS, carencia de análisis Físico-Químico y Microbiológico del Agua Residual, de conformidad a la prueba presentada hablan de los artículo del reglamento especial de las aguas residuales y que serán responsabilidad del titular del proyecto asimismo el titular expresamente manifiesta que no contaba con una planta de tratamiento, entonces no existía el análisis del que los auditores mencionan y por lo cual se originó el presente reparo por lo que considero que también se mantiene. REPARO TRES, no se han realizado análisis bacteriológico al agua para consumo humano, según contrato que presentan celebrado entre el Hospital y la compañía Embotelladora Electropura y únicamente está contratada para el año 2010 y según auditoría realizada fue desde junio del año 2009 y no contaban con este servicio; por lo que considero que también se mantiene. REPARO CUATRO, no existe evidencia sobre capacitaciones al personal de lavandería. la defensa de los cuentadantes está basada en los términos del contrato en donde se refieren que dentro de las condiciones el cumplimiento obligatorio le corresponde al titular del proyecto y en ningún momento al titular del hospital, pero es fácil delegar la responsabilidad y a al titular del hospital es al que le corresponde velar por el cumplimiento del contrato tiene que haber una supervisión y en el acta de remisión de obra se tendrían que haber verificado el cumplimiento de las cláusulas del contrato; por lo que siendo el titular el que debe velar por el fiel cumplimiento de las responsabilidades a que se obligan los terceros con la institución en esa medida es su responsabilidad, opinión que la amplio para el reparo cinco; por lo que considero que se mantiene. REPARO SEIS, inadecuada segregación de desechos hospitalarios, si bien es cierto manifiestan los cuentadantes que este reparo ya fue superado mediante la socialización del*



plan ruta crítica de desechos bio-infecciosos en el hospital es de hacer notar que ha sido anterior a la auditoria que se le dio prioridad a tal deficiencia por lo que considero que en el momento en que se practicó la auditoría ésta deficiencia existía, tratándose además del algo tan delicado como es el riesgo de generar una contaminación; por lo que considero que se mantiene. **REPARO SIETE**, falta de disposición final de desechos especiales, expresamente los cuentadantes dicen que se encuentra en trámite la disposición final de esos desechos especiales teniéndole que haber dado celeridad al hecho de disponer de ellos por tratarse de focos de criaderos de vectores transmisores de enfermedades tal y como lo mencionan los auditores, por lo que considero que se mantiene. **REPARO OCHO**, falta de cumplimiento de contrato, lo expresado por los cuentadantes no subsana la inobservancia ya que mencionan haber tomado medidas para que las deficiencias ya no se repitan pero en el momento de la auditoria ya existía la inobservancia de la ley por lo que considero que también se mantiene."...

Mediante auto de fs. 328 Vto. a fs. 329 Fte. Emitido a las doce horas del día trece de marzo del año dos mil doce, se tuvo por evacuado en término la audiencia conferida a la Fiscalía General de la República y se ordeno el pronunciamiento de la sentencia de Ley.

Analizadas las explicaciones dadas, prueba documental presentada por los reparados y la opinión de la Fiscalía General de la República, esta Cámara se pronuncia de la siguiente manera: En cuanto a la Responsabilidad contenida en los siguientes reparos: **Reparo Número Uno. (Responsabilidad Administrativa). Falta de Mantenimiento a Cisternas del Hospital.** Se comprobó que el Hospital Nacional San Juan de Dios de San Miguel, cuenta con dos cisternas para el suministro de agua potable, sin embargo, se verificó que no se han ejecutado actividades de mantenimiento, ni limpieza de las cisternas durante el período sujeto a examen, responsabilidad atribuida al señor **José Roberto Cevillas Canales**. El funcionario reparado al hacer uso de su derecho de defensa manifestó, que los señores auditores consideraron algo que no es cierto, porque en el Hospital se contaba con una cisterna y con el proyecto de reconstrucción se construyó la segunda. Asimismo aseguró, que en las explicaciones dadas al equipo de auditores les manifestó, que para el mantenimiento de la cisterna se requería un aproximado de tres días, además sostiene, que no contaban con servicio alterno de agua, para abastecer del suministro de agua. Por otra parte, el funcionario explicó, que el mantenimiento de las cisternas y de todas las instalaciones del Hospital, a partir del día trece de marzo de dos mil ocho, estuvo bajo el control de la empresa constructora, como consta en el acta de entrega y orden de inicio que corren agregadas a fs. 98 a

**La representación Fiscal**, emitió su opinión, en relación a la falta de mantenimiento

de las cisternas del Hospital, en su defensa el cuentadante explica que por hallarse el Hospital en remodelación, expresando que este era responsabilidad de la compañía constructora, por esa razón no pudieron encargarse de la limpieza de la cisterna, pero siendo el servidor público, encargado de la administración de los bienes del Hospital, es su responsabilidad el bienestar de todo lo que tenga relación con la administración misma, sobre todo si se trata de la higiene del agua que se consume en el Hospital. Afirma la representación fiscal, que en el momento de la auditoria no existió el mantenimiento, ni limpieza de dicha cisterna, por lo que a consideración de la fiscalía el reparo se mantiene; opinión que los suscritos Jueces no comparten, en el sentido de que al analizar la documentación presentada, esta Cámara comprobó, que el funcionario reparado ha demostrado con la copia certificada del contrato UCP-RHESSA-69-2008 en la página que corre agregada a fs. 75, cláusula 31.4 seguridad e higiene, que durante el periodo en cuestión, era responsabilidad de la empresa constructora desde el mes de marzo del dos mil ocho velar mantenimiento del Hospital, tal como consta en el acta de entrega y orden de inicio que corren agregadas a fs. 98 a 99; por lo anterior está Cámara considera procedente desvanecer el reparo.

**Número Dos. (Responsabilidad Administrativa). Carencia de Análisis Físico-Químico y Microbiológico del Agua Residual.** Se comprobó que el Hospital Nacional San Juan de Dios de San Miguel, cuenta con un sistema de tratamiento de aguas residuales; sin embargo, no se han realizado los análisis físico-químicos y microbiológicos que permitan conocer la calidad del agua residual que es vertida al alcantarillado sanitario de ANDA; considerando además, que dicha acción se ha establecido como una medida ambiental de atenuación obligatoria en el Programa de Manejo Ambiental del Hospital, aprobado por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, originando responsabilidad atribuible a los señores Doctor **José Manuel Pacheco Paz**, Doctora **Juana Elizabeth Hernández de Canales** y señor **Daniel García Salgado**. Al ejercer su derecho de defensa los funcionarios reparados de forma unánime manifestaron con relación a este reparo, que según la resolución de autorización del Permiso Ambiental emitido por el MARN, en las condiciones de cumplimiento legal claramente dice "que el manejo y mantenimiento de la planta de tratamiento de aguas residuales será responsabilidad del TITULAR DEL PROYECTO", no del Titular de la Institución, por lo anterior dichos funcionarios aseguran no ser los responsables de los señalamientos hechos en este reparo, además sostienen los que fue hasta el mes de diciembre del año dos mil diez que el hospital contó con una planta de tratamiento, con la cual han dado cumplimiento a la normativa ambiental. **La Representación Fiscal.** Emitió su opinión de mérito, respecto a la carencia de análisis



Físico-Químico y Microbiológico del Agua Residual, deficiencia que a su criterio debe mantenerse, debido a que la prueba presentada no es suficiente para desvirtuar éste reparo, en el sentido que no se contaba con una planta de tratamiento, por lo que no existía el análisis del que los auditores hacen mención y por lo cual se originó el presente reparo. Por su parte los suscritos Jueces, no comparten la opinión emitida por la representación fiscal, puesto que al analizar el Dictamen Técnico Favorable emitido por el MARN en el numeral veintiuno agregado a fs. 111 Fte, claramente establece las condiciones de cumplimiento obligatorio por parte del Titular del Proyecto, las cuales estarían sujetas a Auditoria Ambiental, desde el momento que se le hizo la entrega formal y material de las instalaciones del Hospital, el responsable de todo el manejo del mismo efectivamente era el Titular del Proyecto RHESSA, siendo lo anterior motivación suficiente para desvanecer este reparo. **Reparo Número Tres. (Responsabilidad**

**Administrativa). No se han realizado Análisis Bacteriológicos al agua para consumo humano.** Mediante procedimientos de auditoría se comprobó que el Hospital

Nacional San Juan de Dios de San Miguel, cuenta con dos cisternas para el suministro de agua para consumo humano, sin embargo no se han realizado mensualmente los análisis bacteriológicos que garanticen que el agua es apta para consumo humano, originando responsabilidad en contra de los señores Doctor **José Manuel Pacheco Paz**, Doctora **Juana Elizabeth Hernández de Canales**, y señor **Daniel García Salgado**. Quienes al ejercer su derecho de defensa de forma unánime manifestaron,

que según la resolución otorgada por el MARN, en el numeral veintisiete expresa, que es responsabilidad del Titular del Proyecto realizar los análisis bacteriológicos del agua potable, siendo la empresa ASTALDI S. p A. la responsable de realizar los análisis, desde marzo dos mil ocho hasta la conclusión del proyecto de reconstrucción. Y con respecto al agua para consumo humano, afirman que esta fue abastecida por la empresa ELECTROPURA, por lo cual dicha agua es apta para consumo humano, lo cual respaldan al haber presentado los contratos de dicha compra, que corren agregados de fs. 117 a fs.132. **La Representación Fiscal**, emitió su opinión al respecto, manifestando que no se realizaron los análisis bacteriológicos al agua para consumo humano, y que según los contratos que presentan, celebrados entre el Hospital y la compañía Embotelladora Electropura, fue contratada para abastecer durante el año 2010; sin embargo, la auditoría comprende desde junio del año 2009, período en el que no contaban con este servicio, por lo que a criterio de la representación fiscal el reparo se mantiene. En tanto, esta Cámara, al analizar los alegatos y documentos presentados por los funcionarios reparados, constató que

efectivamente la responsabilidad de realizar los análisis bacteriológicos, era de la



Empresa contratada para la reconstrucción del Hospital, lo que se encuentra claramente expresado tanto en el permiso del MARN y en el acta de entrega de las instalaciones del Hospital. Asimismo, los funcionarios demuestran con las copias certificadas de los contratos con la empresa Electropura de los años dos mil nueve y dos mil diez, que el abastecimiento de agua embotellada es apta para consumo humano, por lo que los suscritos Jueces consideran que la prueba aportada, es suficiente para desvanecer este reparo. **Reparo Número Cuatro, (Responsabilidad Administrativa), No existe evidencia sobre capacitaciones al personal de lavandería.** La Administración del Hospital, no cuenta con evidencia de capacitaciones impartidas al personal de lavandería, sobre el uso de insumos químicos y manejo de ropa contaminada con residuos peligrosos bioinfecciosos, considerando que dichas capacitaciones se establecieron como medida ambiental obligatoria en el Programa de Manejo Ambiental del Hospital, aprobado por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, originando Responsabilidad en contra de los señores Doctor **José Manuel Pacheco Paz**, Doctora **Juana Elizabeth Hernández de Canales** y señor **Daniel García Salgado**. Los funcionarios reparados al ejercer su derecho de defensa de manera unánime argumentaron, que no obstante lo plasmado en el permiso emitido por el MARN, sobre las condiciones de cumplimiento obligatorio, era el Titular del Proyecto el responsable de capacitar al personal. Sin embargo, la administración del Hospital, realizó gestiones para ejecutar dichas capacitaciones al personal de lavandería. **La Representación Fiscal**, emitió su opinión de mérito al respecto, argumentando que no existe evidencia sobre capacitaciones al personal de lavandería, los argumentos de los cuentadantes están basados en los términos del contrato, en las condiciones de cumplimiento obligatorio, que le corresponde al titular del proyecto y en ningún momento al titular del hospital; asimismo, expresa que es fácil delegar la responsabilidad, cuando es al Titular del Hospital a quien le corresponde velar por el cumplimiento del contrato, expresa además, que debió existir una supervisión y que en el acta de remisión de obra se debió verificar el cumplimiento de las cláusulas del contrato, por lo que siendo el titular, debe velar por el fiel cumplimiento de las responsabilidades a que se obligan los terceros con la institución, por lo que a criterio de el Licenciado Rivera López el reparo se mantiene. Los suscritos jueces, no comparten la opinión de la Representación Fiscal, porque al analizar los argumentos y documentos presentados por los funcionarios reparados, ellos afirmaron, que como encargados de la administración del Hospital, hicieron las gestiones para capacitar al personal de lavandería; asimismo, aclaran que lo hicieron a pesar de no ser en ese momento los responsables, ya que según ellos esa responsabilidad recaía sobre el



Titular del Proyecto de reconstrucción, y lo comprueban con el permiso emitido por el MARN, en el cual claramente, establece quien era el responsable, en virtud de lo anterior, está Cámara considera procedente desvanecer este reparo. **Reparo Número Cinco, (Responsabilidad Administrativa), Falta de medición de las emisiones de gases a la atmósfera.** Se determinó que la Administración del Hospital, cuenta con dos calderas y una chimenea, sin embargo no presentaron evidencia de que se hayan realizado análisis de las emisiones de gas a la atmósfera; la deficiencia se originó debido a la inobservancia de la legislación por parte de la Administración del Hospital, por no dar la debida importancia a la medición de las emisiones atmosféricas generadas, consecuentemente se desconocen los niveles generados por el uso de las calderas del Hospital, reparo atribuido a los señores Doctor **José Manuel Pacheco Paz**; Doctora **Juana Elizabeth Hernández de Canales** e Ingeniero **José Roberto Cevillas Canales**. Quienes al ejercer su derecho de defensa manifestaron de manera unánime, haber realizado los análisis de emisión de gases de las dos calderas y la chimenea, los cuales se encuentran agregados de fs. 229 a fs. 233, aclarando además que empezaron a realizar dichos análisis a partir del mes de noviembre de dos mil diez, ya que durante el período de marzo de dos mil ocho a octubre dos mil diez, la responsabilidad de realizarlos recaía sobre el Titular del Proyecto de reconstrucción del Hospital. **La Representación Fiscal**, manifestó que extiende su opinión emitida en el reparo cuatro a este, por ser reparos relativos a la misma situación, es decir por falta de evidencia de lo cuestionado. Criterio que los suscritos Jueces no comparten en virtud, que los funcionarios reparados demostraron haber realizado los análisis en cuestión, desde el momento que retomaron la responsabilidad de velar por el mantenimiento de dicha entidad, por lo que esta Cámara estima procedente desvanecer este reparo. **Reparo Número Seis, (Responsabilidad Administrativa), Inadecuada segregación de desechos hospitalarios.** Mediante recorrido efectuado por las diferentes áreas del Hospital Nacional San Juan de Dios de San Miguel, el equipo de auditores comprobó que no se realiza una adecuada segregación de los desechos hospitalarios, ya que observaron que algunos desechos comunes, son depositados en bolsas rojas y desechos peligrosos en bolsas negras. La deficiencia se originó por la falta de concientización de las personas que generan y disponen los desechos de manera inadecuada, en consecuencia, se corre el riesgo de generar contaminación entre el personal que los manipula y el medio ambiente, por otra parte se incrementa el costo por el pago innecesario de tratamiento y disposición final de desechos, que no son bioinfecciosos, originando Responsabilidad en contra del señor **Daniel García Salgado**. Al ejercer su derecho de defensa, dicho funcionario manifestó, que la inadecuada



segregación de los desechos Hospitalarios, se ha superado mediante el plan Ruta Crítica de Desechos Bioinfecciosos en el Hospital, además asegura que se han realizado las capacitaciones correspondientes con el personal para solventar dicha problemática, y afirma presentar la documentación de respaldo. Respecto a este reparo **La Representación Fiscal**, emitió su opinión, argumentando que las pruebas presentadas son posteriores a la Auditoría realizada, y que la deficiencia existía, tratándose además de algo tan delicado como es el riesgo de generar una contaminación; por lo que a su criterio el reparo se mantiene. Los suscritos Jueces, comparten la opinión emitida por la representación fiscal, ya que al analizar los argumentos y la documentación presentada por el señor García, esta Cámara considera que no son suficientes para desvanecer la responsabilidad, en vista que presentó un plan que no había sido revisado y autorizado, por lo siendo un plan en proceso de autorización, no puede ser tomado por carecer de validez, y respecto a las capacitaciones que asegura haber impartido al personal, no presentó la evidencia correspondiente, en virtud de lo anterior, esta Cámara considera procedente imponer la multa respectiva por la responsabilidad administrativa de conformidad con el artículo 107 de la ley de esta Corte. **Reparo Número Siete, (Responsabilidad Administrativa). Falta de disposición final de desechos especiales.** El equipo de auditores constató que existe gran cantidad de desechos especiales como duralita, lámina, malla ciclón, madera, hierro, entre otros, provenientes de las reparaciones efectuadas en las instalaciones del Hospital, sin que a la fecha se haya gestionado su disposición adecuada; la deficiencia se debe a descuido de la administración, al no dar disposición final a los desechos especiales generados, producto de la reconstrucción del Hospital, como consecuencia de la observación planteada, se incrementa el riesgo de que se originen focos de criaderos de vectores transmisores de enfermedades, originando Responsabilidad en contra de los señores Doctor **José Manuel Pacheco Paz**, Doctora **Juana Elizabeth Hernández de Canales** y señor **Daniel García Salgado**. Quienes al ejercer su derecho de defensa, de manera unánime alegan, haber realizaron las gestiones pertinentes ante la Ministra de Salud y el Ministerio de Hacienda, pero que estos aun no han dado respuesta y sin sus respectivas autorizaciones, no pueden sentar las bases para la permuta de los desechos especiales, mencionan además, que ya realizaron varias permutas con las cuales han podido comprar equipo de utilidad para el Hospital. Sobre este cuestionamiento, **La Representación Fiscal**, manifestó que expresamente los cuentadantes argumentaron que se encuentra en trámite la disposición final de los desechos especiales, cuando debieron dar celeridad para disponer de ellos, por tratarse de focos de criaderos de



350

vectores transmisores de enfermedades, por lo que a su criterio el reparo se mantiene. Los suscritos Jueces no comparten la opinión emitida por la representación fiscal, debido a que los funcionarios reparados, demuestran que tal como les corresponde en sus funciones al frente del Hospital, realizaron las gestiones ante las jerarquías correspondientes, para que se les autorizara disponer de los desechos especiales, por lo que sin la debida autorización, por parte de las autoridades competentes, en el caso que nos ocupa la máxima autoridad es el Ministerio de Salud y el Ministerio de Hacienda, por lo que en virtud de lo anterior, esta Cámara considera que el reparo se desvanece. **Reparo Número Ocho, (Responsabilidad Administrativa). Falta de cumplimiento de contrato.** Se comprobó que la Administración del Hospital Nacional San Juan de Dios de San Miguel, no ha verificado ni exigido a la empresa contratada para el suministro de Servicio de Limpieza Privada, que el envasado durante la fase de segregación desde las diferentes áreas de generación se efectúe según lo contratado, ya que durante el recorrido por algunas áreas del Hospital, los señores auditores verificaron, que se carecía de bolsas para la clasificación de los desechos comunes, utilizándose bolsas rojas para tal fin; además de ubicarse los depósitos comunes y bioinfecciosos en los pasillos, a pesar de contar con áreas definidas para la acumulación de los mismos, originando responsabilidad en contra del señor **Daniel García Salgado**. El funcionario reparado manifestó, que realizó los esfuerzos para minimizar la inadecuada selección o segregación de los desechos del Hospital, así como el incumplimiento del contrato, además afirma, que presenta la documentación que respalda las gestiones realizadas. **La Representación Fiscal**, por su parte, considera que lo expresado por el cuentadante no subsana la inobservancia, ya que mencionan haber tomado las medidas, para no volver a incurrir en las deficiencias; sin embargo al momento de practicar la auditoría la inobservancia de ley ya existía, por lo que a su criterio considera que el reparo se mantiene. Los suscritos Jueces comparten la opinión emitida por la representación fiscal, ya que el funcionario reparado no comprobó sus argumentos, el señor García, afirma que realizó los esfuerzos y menciona haber presentado la documentación que lo respalda, la cual no se encuentra agregada en el presente proceso, por lo que sus explicaciones no son contundentes, en ese sentido, esta Cámara considera procedente imponer la responsabilidad administrativa, según las disposiciones contenidas en el artículo 107 de la ley de la Corte de Cuentas.

**POR TANTO:** De conformidad a los Artículos 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículos 216, 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil y Artículos

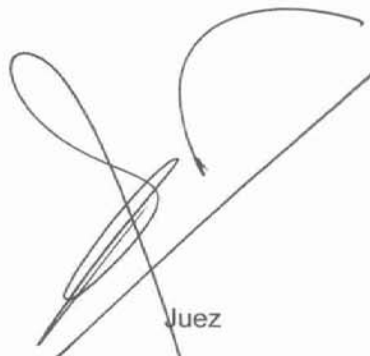
54, 66, 67, 68, 69, 107 y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador esta Cámara, **FALLA I)** Declárese **Desvanecida la Responsabilidad Administrativa** consignada en los **Reparos Número Uno, Dos, Tres, Cuatro, Cinco, y Siete**, por las razones vertidas, a favor de los señores: **José Manuel Pacheco Paz, Juana Elizabeth Hernández de Canales y José Roberto Cevillas Canales**. **II)** Declárase **Responsabilidad Administrativa** según corresponde a cada servidor actuante, por los **Reparos Número Seis y Ocho**, en consecuencia **CONDÉNANSE** a pagar la multa respectiva en la cuantía siguiente al señor **Daniel García Salgado** a cancelar la cantidad de **CIENTO SETENTA Y CUATRO DÓLARES CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$174.82)**, cantidad equivalente al diez por ciento (10%) del salario percibido. **IV)** Apruébase la gestión de los señores **José Manuel Pacheco Paz, Juana Elizabeth Hernández de Canales y José Roberto Cevillas Canales**, por los cargos desempeñados en el Hospital San Juan de Dios de San Miguel durante el período objeto del presente Juicio de Cuentas. En consecuencia extiéndaseles Finiquito de Ley a favor de los funcionarios ya relacionados. **V)** Al ser resarcido el monto de la **Responsabilidad Administrativa** declaradas, désele ingreso en caja con abono al Fondo General del Estado. **VI)** Déjase pendiente la aprobación de la gestión realizada por el señor **Daniel García Salgado**. En lo referente al cargo y período ya citado en el preámbulo de la presente Sentencia, hasta su cumplimiento.

**NOTIFIQUESE.**

  
Juez



Ante mí,

  
Juez

  
Secretario de Actuaciones





## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



**MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA:** San Salvador, a las catorce horas treinta minutos del día dieciséis de julio de dos mil doce.

Habiendo transcurrido el término legal establecido y no habiéndose interpuesto Recurso alguno, de conformidad con el Artículo 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Declárase Ejecutoriada la Sentencia Definitiva pronunciada por esta Cámara a las diez horas del día tres de mayo del dos mil doce.

Líbrese la respectiva ejecutoria; al efecto, pase el presente Juicio de Cuentas a la Presidencia de esta Institución.

  
 Juez

  
 Juez

Ante Mí

  
 Secretario de Actuaciones



EXP. CAM-V-JC-064-2011-8  
 Ref. Fiscal 380-DE-UJC-5-2011  
 DGalán



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



**CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA  
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA SEIS**



**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL DE GESTIÓN  
AMBIENTAL AL HOSPITAL NACIONAL SAN JUAN DE  
DIOS DE SAN MIGUEL, DEPARTAMENTO DE SAN  
MIGUEL, PERÍODO DEL 01 JUNIO DE 2009 AL 30 DE  
ABRIL DE 2011.**



**SAN SALVADOR, SEPTIEMBRE DE 2011.**

## INDICE

|                                                  | PAG.  |
|--------------------------------------------------|-------|
| 1. INTRODUCCIÓN                                  | 1     |
| 2. ANTECEDENTES DE LAS ENTIDADES                 | 1-3   |
| 3. OBJETIVOS DEL EXAMEN                          | 4     |
| 4. ALCANCE Y RESUMEN DE PROCEDIMIENTOS APLICADOS | 4-5   |
| 5. RESULTADOS DEL EXAMEN                         | 5-21  |
| 6. RECOMENDACIONES                               | 21-22 |
| 7. PÁRRAFO ACLARATORIO                           | 22    |



**Doctor**  
**José Manuel Pacheco**  
**Director Hospital Nacional**  
**San Juan de Dios de San Miguel**  
**Presente.**

## **1. INTRODUCCION**

El Examen Especial surge como cumplimiento del Plan de Trabajo de la Dirección de Auditoría Seis y de acuerdo al artículo 30, numeral 5, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y de conformidad a orden de trabajo No. 30/2011, de fecha 1 de abril de 2011; así Examen Especial de Gestión Ambiental al Hospital Nacional San Juan de Dios de San Miguel, departamento de San Miguel, durante el período del 01 de junio de 2009 al 30 de abril de 2011, aplicando para tal efecto, las Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República y la normativa ambiental aplicable y vigente sobre el funcionamiento de los Hospitales, durante el período sujeto a examen.

## **2. ANTECEDENTES DE LA ENTIDAD**

El Hospital Nacional San Juan de Dios de San Miguel, es una entidad pública que pertenece al Ministerio de Salud, clasificado como de tercer nivel, fue fundado el 11 de abril de 1824, ha iniciativa de personas que trataron de mitigar las necesidades de salud de la población.

Fue Don Juan de Dios Pérez, originario de Cartago Costa Rica, tío del General Don Joaquín Eufrasio Guzmán y el Español Don Juan Camayuno quienes en calidad de fundadores iniciaron las actividades con el nombre de Hospital Migueleño, cooperando con ellos los señores Don Luis Álvarez y Don Cayetano Canessa.

El Hospital estaba sostenido por personas Altruistas que se elegían cada año, formando un grupo llamado JUNTA DE LA CARIDAD, y cuyos miembros debían ser aceptados por el Supremo Gobierno.

El primer director fue Don Joaquín Eufrasio Guzmán y la 1ra. Persona con funciones de medico el Lic. Juan José Samayoa; sin embargo en sesión ordinaria del 18 de noviembre de 1853 se nombra el primer medico para que atendiera la consulta diaria, a los enfermos del Hospital.

Hasta el 21 de septiembre de 1854, este hospital funciono en un local juntamente con el panteón en el Centro de la ciudad, pero por problemas de salubridad y extensión de la ciudad deciden en esta fecha trasladarlos a ambos al sector llamado Tierra Colorada camino al pueblo de Moncagua, que es el local antiguo que conocimos.



En noviembre de 1985 el hospital pasa a ocupar las nuevas instalaciones funcionando con un total de 420 camas y 846 empleados.

La infraestructura del Hospital Nacional Regional San Juan de Dios esta conformada por seis niveles instalados en un área de 15 manzanas.

En el año 2001, a raíz del terremoto se producen considerables daños en la infraestructura obligándose solamente la primera y segunda planta, en el año 2004 se nombra según acuerdo ejecutivo al Dr. Rigoberto Duran Cortéz, como Director del hospital, bajo la gestión de quien se realizan la readecuación de la tercera y cuarto nivel, conjuntamente con la gestión del Señor Ministro de Salud Dr. José Guillermo Maza Brizuela a través del Proyector RHESSA, lo que permitió la instalación de servicios de hospitalización en el tercer y cuarto nivel y que nuevamente la Consulta Especializada se regresara a un local adecuado.

El 27 de febrero de 2008, se realizó la colocación de la primera piedra, para la reconstrucción del hospital bajo la gestión del Señor Presidente Don Elías Antonio Saca González y el Señor Ministro de Salud, Dr. José Guillermo Maza Brizuela.

El 14 de Marzo de 2008, se emite la orden de inicio para la ejecución del Contrato No. UCP-RHESSA-69/2008, este contrato fue suscrito, entre el Ministerio de Salud Publica y ASTALDI, S.A. SUCURSAL EL SALVADOR; para la "Rehabilitación del Hospital Nacional San Juan de Dios de San Miguel", el costo de la obra es de \$ 29, 536,089.37. En la actualidad el Hospital funciona con 370 camas.



El 1 de agosto de 2009, asume la Dirección las nuevas Autoridades Hospitalarias el Dr. José Manuel Pacheco Paz, Director, Dra. Juana Elizabeth Hernández de Canales, Sub Directora, así también se crea la Unidad Formadora de Profesionales (UFP) bajo el cargo del Dr. Vladimir Edmundo Cerna Rubio, quedando disuelta la Unidad de Enseñanza e Investigación.

## 2.1 Ubicación del Hospital:



Hospital Nacional San Juan de Dios de la Ciudad de San Miguel, ubicado en la "Colonia Ciudad Jardín".

## 2.2 Estructura Organizativa

El Hospital Nacional San Juan de Dios de San Miguel, cuenta con una estructura organizativa, la cual comprende los siguientes niveles jerárquicos:

**Dirección:** Es la máxima autoridad, de la cuál dependen: La Unidad de Formación Profesional, Asesoría Jurídica, Relaciones Públicas, Auditoría Interna y la Unidad Financiera Institucional (UFI).

El área operativa está conformada por tres Divisiones:

**División Médica,** está compuesta por los siguientes Departamentos: Pediatría, Enfermería, Cirugía, Programa VIH/SIDA, Medicina Interna, Clínica Empresarial, Gineco- Obstetricia, Salud Mental, Emergencia, Servicio de Pensionado y Consulta Especializada.

**División de Diagnóstico y de Apoyo,** está conformada por los siguientes Departamentos: Banco de Sangre, Farmacia, Rayos X, Servicio Médico Social, Laboratorio Clínico, Citología, Anatomía Patológica, Fisioterapia y Estadística.

**División Administrativa,** La conforman el Departamento de Recursos Humanos, Mantenimiento y Conservación, Servicios Generales, Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) y Alimentación y Dietas.



## 2.3 Misión.

Procurar servicios básicos y especializados en salud a la población de la zona oriental de el salvador con profesionales comprometidos, continuidad asistencial considerando las expectativas de los/as usuarios/as y de acuerdo a los recursos existentes.

## 2.4 Visión.

Ser modelo nacional como institución publica de alto rendimiento con profesionales calificados que en equipo trabaje en un proceso de mejora continua que garantice pleno acceso a la población de la zona oriental de el salvador a servicios sanitarios de excelencia, contribuyendo a una mejor calidad de vida que propicie desarrollo integral del país.

### 3. OBJETIVOS DEL EXAMEN

#### 3.1 Objetivo General

Emitir un informe que contenga los resultados del Examen Especial de Gestión Ambiental al Hospital Nacional San Juan de Dios de San Miguel, por el período del 1 de junio 2009 al 30 de abril de 2011.

#### 3.2 Objetivos Específicos

- Evaluar la gestión ambiental ejercida por el Hospital Nacional San Juan de Dios de San Miguel.
- Verificar el cumplimiento legal de la normativa ambiental aplicable en relación a la gestión realizada por el Hospital Nacional San Juan de Dios de San Miguel.
- Evaluar la observancia de los instrumentos de la política nacional de medio ambiente en los planes y programas ejecutados por el Hospital.
- Comprobar la creación de una Unidad Ambiental y verificar que ésta cumpla con sus funciones y competencias de conformidad con la ley, con el fin de garantizar la protección del medio ambiente en todo el centro hospitalario.



### 4. ALCANCE Y RESUMEN DE PROCEDIMIENTOS APLICADOS

#### 4.1 Alcance

Realizamos Examen Especial de Gestión Ambiental al Hospital Nacional San Juan de Dios de San Miguel, por el período del 1 de junio 2009 al 30 de abril de 2011, de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Para tal efecto se aplicaron pruebas de cumplimiento con base a procedimientos contenidos en el programa de auditoría y que responden a nuestros objetivos.

#### 4.2 Resumen de procedimientos aplicados

- Verificamos el cumplimiento de todos los aspectos importantes relacionados con Leyes, Reglamentos y otras Normas Aplicadas al funcionamiento del Hospital.
- Revisamos, analizamos y verificamos los documentos, registros, informes, incluyendo la obtención de evidencia suficiente y competente.
- Realizamos inspecciones a las instalaciones del Hospital y sus alrededores.

- Realizamos entrevistas con diferentes personas relacionadas con el funcionamiento
- Verificamos el tratamiento de las aguas residuales vertidas al alcantarillado sanitario y el cumplimiento de los parámetros establecidos en la norma correspondiente.
- Realizamos inspecciones físicas, tomas fotográficas, entrevistas, investigación bibliográfica, etc.
- Evaluamos el adecuado manejo, control y disposición final de los desechos hospitalarios y desechos especiales.
- Constatamos la gestión ambiental realizada por la administración del Hospital Nacional San Juan de Dios de San Miguel, durante el periodo sujeto a examen.



## 5. RESULTADOS DEL EXAMEN

1. Falta de mantenimiento a cisternas del Hospital.
2. Carencia de análisis físico-químicos y microbiológicos del agua residual.
3. No se han realizado análisis bacteriológicos al agua para consumo humano.
4. No existe evidencia sobre capacitaciones al personal de lavandería
5. Falta de medición de las emisiones de gases a la atmósfera
6. Inadecuada segregación de desechos hospitalarios.
7. Falta de disposición final de desechos especiales.
8. Falta de cumplimiento de contrato

### 5.1 Comunicación de Hallazgos

#### 1. FALTA DE MANTENIMIENTO A CISTERNAS DEL HOSPITAL.

Comprobamos que el Hospital Nacional San Juan de Dios de San Miguel, cuenta con dos cisternas para el suministro de agua potable, sin embargo, verificamos que no se han ejecutado actividades de mantenimiento ni limpieza de las mismas durante el periodo sujeto a examen.

El Art.80 Del Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social establece: "El servicio de Mantenimiento es el responsable de proporcionar mantenimiento preventivo y correctivo de la planta física, áreas circundantes, instalaciones, mobiliario, equipo y otros."

La condición se origina por falta de gestiones de la Administración del Hospital en implementar la programación de mantenimiento y limpieza de las cisternas que abastecen de agua potable a los usuarios del mismo.

La falta de mantenimiento y limpieza de las cisternas incrementa el riesgo de que los usuarios consuman agua contaminada.

#### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN:

Mediante nota sin referencia de fecha 18 de julio de 2011, el Jefe del Área de Conservación y Mantenimiento del Hospital manifestó: "Al respecto sobre dicho hallazgo, se ha emitido por parte de la dirección de este hospital, la opinión se que señala en el informe de borrador, siendo el caso, que al hacer el comentario se dijo, que el hospital cuenta con dos cisternas para el suministro del agua potable, pero el equipo que realizó la auditoría manifiesta que no se han ejecutado actividades de mantenimiento ni limpieza de las mismas, haciendo referencia al artículo 80 del Reglamento General de Hospitales, que en su tenor literal dice; **"El Servicio de Mantenimiento es el responsable de proporcionar mantenimiento preventivo y correctivo de la planta física, áreas circundantes, instalaciones, mobiliario, equipo y otros."** Que no es cierto que no se le dio mantenimiento a la cisterna, la opinión emitida en esa oportunidad obedeció a la pregunta realizada por el equipo auditor estrictamente al periodo auditado, que el mantenimiento de las cisterna se ha efectuado en los años anteriores a la fecha en que el Hospital entregó al proyecto RHESSA, según copia simple del acta que anexo a la presente de fecha trece de marzo de dos mil ocho, en la que consta que a partir de esa fecha la responsabilidad del inmueble donde está ubicado el Hospital Nacional San Juan de Dios de San Miguel, para su rehabilitación, quedaba en manos de la empresa reconstructora y supervisada por el proyecto RHESSA, motivo por el cual el área de mantenimiento no podía realizara labores de limpieza siendo la empresa ASTALDI, S. p. A, Sucursal El Salvador, con el objetivo de verificar las condiciones de dicha cisterna y realizar las modificaciones del sistema Hidráulico para posteriormente cambiara dichas tuberías efectuó la limpieza y mantenimiento, siendo la ultima verificación a finales del mes de septiembre del dos mil diez, y se empezó a llenar en el mes de octubre de dos mil diez, según consta en hoja de bitácora anexa al presente escrito.

Que el proceso de reconstrucción del Hospital, fue finalizado y entregado en el mes noviembre de dos mil diez, fecha en la que nuevamente la responsabilidad del mantenimiento de toda la planta física recae en la administración del Hospital, por lo que a partir de esa fecha se ha presentado al equipo de auditores, el programa de mantenimiento, no obstante que la entrega total del Hospital por parte de la empresa reconstructora será efectiva cuando venza el periodo de garantía de la reconstrucción



que es en noviembre de dos mil once, pero con el propósito de desvanecer la observación hemos presentado la programación de mantenimiento preventivo de cisterna, anexo copia juntamente con las evidencias de haberse realizado el mantenimiento por parte del Hospital. **(Orden de trabajo y fotos)**".

#### COMENTARIOS DE LOS AUDITORES:

Los comentarios vertidos por el Jefe del Área de Conservación y Mantenimiento, no desvirtúa el señalamiento establecido por los Auditores, ya que se confirma que durante el periodo auditado no se ha realizado por parte de la Administración del Hospital ni por la empresa ASTALDI, S. p. A, el mantenimiento a las cisternas del Hospital, presentando únicamente una Programación de Mantenimiento de las cisternas, sin presentar la documentación que demuestre su realización, ya que el mantenimiento al cual hacen referencia ha sido realizado en junio de 2011, por lo que la información adicional presentada corresponde a fecha posterior al examen.

Así mismo en el Acta de entrega del Inmueble para la rehabilitación del Hospital Nacional San Juan de Dios de San Miguel, Contrato No. 69-2008, no se hace referencia a ningún compromiso de mantenimiento preventivo ni correctivo de las cisternas del Hospital, únicamente al traspaso del inmueble para la rehabilitación del Hospital, por lo que se mantiene la observación.



## 2. CARENCIA DE ANALISIS FISICO-QUIMICOS Y MICROBIOLOGICOS DEL AGUA RESIDUAL.

Comprobamos que el Hospital cuenta con un sistema de tratamiento de aguas residuales; sin embargo, no se han realizado los análisis físico - químicos y microbiológicos que permitan conocer la calidad del agua residual que es vertida al alcantarillado sanitario de ANDA; considerando además, que dicha acción se ha establecido como una medida ambiental de atenuación obligatoria en el Programa de Manejo Ambiental del Hospital, aprobado por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

El Reglamento Especial de Aguas Residuales en el Art. 7, establece: "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, titular de una obra, proyecto o actividad responsable de producir o administrar aguas residuales y de su vertido en un medio receptor, en lo sucesivo denominada el titular, deberá instalar y operar sistemas de tratamiento para que sus aguas residuales cumplan con las disposiciones de la legislación pertinente y este Reglamento.

La Norma para Regular Calidad de Aguas Residuales de Tipo Especial Descargadas al Alcantarillado Sanitario en el numeral 4, Parámetros, establece:

| PARÁMETRO                                | UNIDADES | VALOR MÁXIMO PERMISIBLE |
|------------------------------------------|----------|-------------------------|
| Aceites y Grasas                         | mg/l     | 150                     |
| Aluminio (Al)                            | mg/l     | 10                      |
| Arsénico (As)                            | mg/l     | 1.0                     |
| Boro (B)                                 | mg/l     | 3                       |
| Cadmio (Cd)                              | mg/l     | 1                       |
| Cianuro Total (CN)                       | mg/l     | 1                       |
| Cinc (Zn)                                | mg/l     | 5                       |
| Cobalto (Co)                             | mg/l     | 0.5                     |
| Cobre (Cu)                               | mg/l     | 3                       |
| Color Real*                              |          |                         |
| Compuestos fenólicos                     | mg/l     | 5                       |
| Cromo hexavalente (Cr <sup>+6</sup> )    | mg/l     | 0.5                     |
| Cromo total (Cr)                         | mg/l     | 3                       |
| DBO <sub>5</sub>                         | mg/l     | 400                     |
| Detergentes (SAAM)                       | mg/l     | 35                      |
| DQO                                      | mg/l     | 1000                    |
| Fluoruros (F)                            | mg/l     | 6                       |
| Fósforo Total (P)                        | mg/l     | 45                      |
| Herbicidas totales                       | mg/l     | 0.1                     |
| Hidrocarburos                            | mg/l     | 20                      |
| Hierro total (Fe)                        | mg/l     | 20                      |
| Manganeso total (Mn)                     | mg/l     | 4                       |
| Materiales Flotantes                     | mg/l     | Ausentes                |
| Mercurio (Hg)                            | mg/l     | 0.02                    |
| Molibdeno (Mo)                           | mg/l     | 4                       |
| Níquel (Ni)                              | mg/l     | 4                       |
| Nitrógeno Total (N)                      | mg/l     | 100                     |
| Organoclorados                           | mg/l     | 0.05                    |
| Órgano fosforados y Carbamatos           | mg/l     | 0.25                    |
| PH                                       | mg/l     | 5.5-9.0                 |
| Plata (Ag)                               | mg/l     | 3                       |
| Plomo (Pb)                               | mg/l     | 1.0                     |
| Selenio (Se)                             | mg/l     | 0.15                    |
| Sólidos sedimentables                    | ml/l     | 20                      |
| Sólidos suspendidos totales              | mg/l     | 450                     |
| Sulfatos (SO <sub>4</sub> ) <sup>2</sup> | mg/l     | 2000                    |
| Sustancia radioactivas                   | -        | Ausente                 |
| Temperatura                              | °C       | 20-35                   |
| Vanadio (V)                              | mg/l     | 5                       |



“\* El efluente líquido no deberá introducir coloración visible diferente al de la descarga doméstica. ANALISIS A REALIZAR  
Análisis básicos:

Se deberá determinar a toda descarga de tipo industrial los valores de los siguientes parámetros. DBO<sub>5</sub>, DQO, pH\*, Aceites y Grasas, Sólidos Sedimentables, Sólidos Suspendidos Totales, Temperatura\*, \* Deberán ser determinados in situ...”

El Programa de Manejo Ambiental del Hospital Nacional San Juan de Dios de San Miguel, en la medida ambiental N° 1, establece: “Realizar tomas de muestras de agua residuales cada tres meses a partir del segundo trimestre del año 2008.”

La condición se origina por la falta de implementación de las condiciones plasmadas en el Permiso Ambiental, que se suma al cronograma de ejecución de las medidas ambientales, estudio de impacto ambiental y programa de manejo ambiental, que constituyen documentos de cumplimiento obligatorio para el Titular.

La falta de análisis físico - químicos y microbiológicos periódicos al agua residual, provoca que se desconozca la calidad del agua vertida al alcantarillado sanitario, además, no se garantiza el buen funcionamiento de la planta de tratamiento o sus posibles fallas, considerando que ésta funciona a partir de diciembre de 2010.

#### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN:

Mediante nota sin referencia de fecha 18 de julio de 2011, el Administrador del Hospital y Apoderado Especial del Director y Subdirectora del referido Hospital comentó: “Que sobre este caso la administración por medio del señor Director emitió la opinión que consideró pertinente, no obstante a ello con el propósito de ampliar la explicación vertida en esa ocasión la cual fue mal interpretada por el equipo auditor porque únicamente verifiqué el informe de análisis del punto de muestreo de ENTRADA, y no el de salida como debió de ser lo correcto, por lo que considero pertinente hacer la aclaración siguiente; Que la planta de tratamiento de agua residual, por motivos de garantías de la empresa Reconstructora ASTALDI S.p.A, a la fecha ésta planta, está siendo atendida por personal de la misma conjuntamente con personal del Hospital, para que cuando sea entregada tener la capacidad de realizar los análisis respectivos. Que se le realiza un tratamiento diario en horarios de 07:00 am a 2:00 pm, elaborándose un reporte escrito del mismo.

Que el análisis físico-químico y microbiológico, es efectuado por el Laboratorio Lavoisier SA de CV., en donde se establecen mediciones tanto de entrada como de salida, y su consecuente comparación con Normas de ANDA, documentación de la que anexo copia de los resultados de los análisis (ver anexo 1) en los que se puede evidenciar que se están haciendo los análisis”.

#### COMENTARIOS DE LOS AUDITORES:

Analizada la información presentada y comentarios emitidos por el Administrador del Hospital, diferimos en cuanto a que los análisis presentados mediante nota sin referencia de fecha 18 de julio de 2011, han sido realizados con fechas posterior a



periodo sujeto a examen, y el único análisis presentado por el Director del Hospital, mediante nota sin referencia de fecha 26 de mayo de 2011, relacionado con el periodo auditado, fue realizado en la entrada a la planta de tratamiento y corresponde a un análisis de cuerpo receptor, no a un análisis de la salida al alcantarillado sanitario, como lo exige la Norma para Regular Calidad de Aguas Residuales de Tipo Especial Descargadas al Alcantarillado Sanitario y como lo contemplaba el Programa de Manejo Ambiental, aprobado por el MARN, donde se menciona que deben de realizarse trimestralmente, así mismo, en el Acta de entrega del Inmueble para la rehabilitación del Hospital Nacional San Juan de Dios de San Miguel, Contrato No. 69-2008, no se hace referencia a ningún compromiso de realizar los análisis físico - químicos y microbiológicos que permitan conocer la calidad del agua residual que es vertida al alcantarillado sanitario de ANDA, por lo que la observación se mantiene.

### **3. NO SE HAN REALIZADO ANALISIS BACTERIOLOGICOS AL AGUA PARA CONSUMO HUMANO.**

Comprobamos que el Hospital cuenta con dos cisternas para el suministro de agua para consumo humano, sin embargo no se han realizado mensualmente los análisis bacteriológicos que garanticen que el agua es apta para consumo humano; cabe mencionar que únicamente se nos proporcionaron dos muestras correspondientes a los meses de mayo y octubre de 2010.

De conformidad con, artículo 63 del Código de Salud, se establece: "El agua destinada para el consumo humano deberá tener la calidad sanitaria que el Ministerio conceptúa como buena y exigirá el cumplimiento de las normas de calidad en todos los abastecimientos de agua utilizadas para el consumo humano. En tal virtud y para determinar periódicamente su potabilidad los propietarios o encargados de ellos permitirán las inspecciones del caso".

Por otra parte el Manual de Procedimientos Técnicos para la Vigilancia de la Calidad del Agua para Consumo Humano en su numeral 9 y párrafo cuarto establece: "Los responsables de los sistemas de abastecimiento de agua, deben cumplir con las disposiciones establecidas en el Código de Salud, Norma Salvadoreña Obligatoria de Agua Potable y el presente manual de procedimientos, acatando las disposiciones del Ministerio en relación a la prevención de la contaminación del agua, para lo cual debe existir coordinación con las diferentes instancias del mismo". Asimismo, en el Numeral 7.4.11 expresa: "El proceso de limpieza y desinfección debe realizarse como mínimo cada tres meses y como máximo cada seis meses, excepto en situaciones especiales de emergencia".

La Norma Salvadoreña de Agua Potable NSO 13.07.01:08, en el numeral 4.1 REQUISITOS DE CALIDAD MICROBIOLOGICOS, establece:



Tabla 1. Límites Máximos permisibles para calidad microbiológica

| PARÁMETROS                                             | VALORES MAXIMO ADMISIBLE/ TECNICA |                     |               |
|--------------------------------------------------------|-----------------------------------|---------------------|---------------|
|                                                        | FILTRACION MEMBRANAS              | POR TUBOS MULTIBLES | PLACA VERTIDA |
| Bacterias coliformes totales                           | 0 UFC/100 ml                      | < 1.1 NMP/100 ml    | -----         |
| Bacterias coliformes fecales                           | 0 UFC/100 ml                      | < 1.1 NMP/100 ml    | -----         |
| Escherichia coli                                       | 0 UFC/100 ml                      | < 1.1 NMP/100 ml    | -----         |
| Conteo de bacterias heterótrofas, aerobias y mesófilas | 100 UFC/100 ml max                | -----               | 100 UFC/ ml   |
| Organismos patógenos                                   | Ausencia                          |                     |               |

Así mismo, en el numeral 4.2 Requisitos de Calidad Físico-Químicos:

**Tabla 10**  
**Frecuencia del muestreo para certificar la**  
**calidad bacteriana del agua potable**

Se establece el número de muestras en relación a la población servida de acuerdo a la siguiente tabla:

| TAMAÑO DE POBLACIÓN<br>(Habitantes) | NUMERO MÍNIMO DE<br>MUESTRAS/MES                           |
|-------------------------------------|------------------------------------------------------------|
| < 5,000                             | 1                                                          |
| 5,000 – 100,000                     | 1 Muestra / 5,000 usuarios                                 |
| > 100,000                           | 1 Muestra / 10,000 usuarios<br>más 10/muestras adicionales |

Así mismo, el numeral 8 establece: "Corresponde la vigilancia y verificación de esta norma al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social. La Observancia y cumplimiento de la norma corresponde a todas las empresas e instituciones públicas y privadas, y en general todas a aquellas cuya función sea abastecer o comercializar por cualquier medio, agua a la población salvadoreña".

La condición se origina por falta de gestiones de la Administración del Hospital en asegurarse de realizar pruebas bacteriológicas que garanticen que el agua que consumen los usuarios es apta para consumo humano.

La falta de análisis bacteriológicos al agua potable que consumen los usuarios del Hospital, incrementa el riesgo de que se esté consumiendo agua contaminada, no apta para el consumo humano.



## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN:

Mediante nota sin referencia de fecha 26 de mayo de 2011, el Director del Hospital manifestó: "Se hicieron las gestiones necesarias para solicitar el apoyo del Inspector de Saneamiento de la Unidad de Salud San Miguel Centro, ya que dentro del Hospital no se contaba con ese recurso, y por acuerdos verbales con el SIBASI San Miguel, esta unidad nos brindaría el servicio de toma de muestras para análisis bacteriológicos de las cisternas en uso.

A partir del 2011 el Hospital ya cuenta con su propio Inspector de Saneamiento, el cual tiene su propia programación para la toma de muestras para los análisis Bacteriológicos, los cuales inician a partir del mes de mayo, a raíz de que en el periodo Enero - Abril se encontraba en el periodo de inducción. De igual manera se hicieron gestiones con la Lic. Sonia Serrano de Guatemala, jefe de Laboratorio de control de agua del Ministerio; quien nos apertura un cupo mensual para la realización de los análisis en mención".



Mediante nota sin referencia de fecha 18 de julio de 2011, el Administrador del Hospital como relacionado y Apoderado Especial del Director y Subdirectora del referido Hospital comentó: "Que las explicaciones al respecto ya fueron emitidas en su oportunidad por el señor Director del Hospital, pero para dar una respuesta satisfactoria al hallazgo en comento remito a su digna autoridad el resultado de los análisis desde el mes de octubre de dos mil diez hasta el mes de junio de dos mil once, en los que se demuestra que se han estado realizando para desvanecer la observación a que se hace referencia en este hallazgo".

## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES:

Los comentarios expuestos por el Director del Hospital confirman el señalamiento antes planteado, en los cuales manifiesta que por no contar con Inspector de Saneamiento para realizar las pruebas a las cisternas que abastecen el servicio de agua potable para el consumo humano no se realizaron; tuvimos a la vista la documentación presentada por el Administrador del Hospital, según manifiesta contar con un cupo mensual para la realización de los análisis a la calidad del agua, presentando únicamente dos análisis, correspondiente a los meses de mayo y octubre de 2010, debiendo realizarlos mensualmente, según la Norma NSO 13.07.01:04, por lo que la observación se mantiene.

### 4. NO EXISTE EVIDENCIA SOBRE CAPACITACIONES AL PERSONAL DE LAVANDERIA

Verificamos que la Administración del Hospital, no cuenta con evidencia de capacitaciones impartidas al personal de lavandería, sobre el uso de insumos químicos y manejo de ropa contaminada con residuos peligrosos bioinfecciosos, considerando

que dicha capacitaciones se establecieron como medida ambiental obligatoria en el Programa de Manejo Ambiental del Hospital, aprobado por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

El Programa de Manejo Ambiental del Hospital Nacional San Juan de Dios de San Miguel, en la medida ambiental N° 7, establece: "Capacitación al personal de lavandería en el uso de insumos químicos; asimismo la medida ambiental N° 8, menciona "Capacitación al personal de lavandería en el manejo de ropa contaminada con residuos peligrosos bioinfecciosos".

La condición se origina por falta de gestiones de la Administración del Hospital en implementar un programa de capacitaciones al personal de lavandería, sobre el uso de insumos químicos y ropa contaminada.

La falta de capacitación a personal de lavandería sobre el uso de insumos y manejo de ropa contaminada incrementa el riesgo de contaminación entre los empleados de dicha área.

#### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN:

Mediante nota sin referencia de fecha 26 de mayo de 2011, el Director del Hospital manifestó: "Durante el año 2010 se impartieron charlas por parte del Seguro Social, sobre el manejo de materiales bioinfecciosos y riesgos profesionales.

Para el presente año, el comité de nosocomiales ha programado charlas educativas al personal de lavandería".

Mediante nota sin referencia de fecha 18 de julio de 2011, el Administrador del Hospital como relacionado y Apoderado Especial del Director y Subdirectora del referido Hospital comentó: "Sobre este caso el Director emitió opinión al respecto manifestando que las capacitaciones al personal de lavandería habían sido impartidas siendo oportuno anexar a la presente las evidencias relacionadas con la participación de éste personal con los listados pertinentes".

#### COMENTARIOS DE LOS AUDITORES:

De los comentarios y evidencias presentados por el Administrador del Hospital determinamos que el listado presentado de charla impartida por el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, en septiembre de 2010, no se evidencia la participación de personal de lavandería; además, nos presentaron ficha de curso de adiestramiento, en el que se estableció el objetivo de capacitar al personal de los equipos de lavandería, sin especificar la temática indique el uso de insumos químicos y manejo de ropa contaminada, como se había definido en el Programa de Manejo Ambiental, por lo que la observación se mantiene.



## 5. FALTA DE MEDICION DE LAS EMISIONES DE GASES A LA ATMÓSFERA

Comprobamos que la Administración del Hospital, cuenta con dos calderas y una chimenea, sin embargo, no presentaron evidencia de que se hayan realizado análisis de las emisiones de gas a la atmósfera.

La Ley del Medio Ambiente en el Art. 47 literal a) enuncia: "Asegurar que la atmósfera no sobrepase los niveles de concentración permisibles de contaminantes, establecidos en las normas técnicas de calidad del aire, relacionadas con sustancias o combinación de estas, partículas, ruidos, olores, vibraciones, radiaciones y alteraciones lumínicas, y provenientes de fuentes artificiales, fijas o móviles;

El Reglamento Especial de Normas Técnicas de Calidad Ambiental en el Art. 10 Fuentes Fijas, establece: "En base al Art. 47 letra a) de la Ley del Medio Ambiente, los titulares de las fuentes fijas o estacionarias de emisiones deberán instalar sistemas de control y reducción de emisiones, sin perjuicio del empleo de medidas de minimización de la generación de emisiones. Queda prohibido el empleo de técnicas de dilución o dispersión como método primario o único de control para reducir la concentración de los contaminantes".



La Norma Salvadoreña de Fuentes Fijas, NSO 13.11.02.01, Operación de hornos y calderas establece:

| CONTAMINANTE                   | SIMB            | UNIDAD             | ACTIVIDADES       |                  |          |                  |
|--------------------------------|-----------------|--------------------|-------------------|------------------|----------|------------------|
|                                |                 |                    | En funcionamiento |                  | Nuevas   |                  |
|                                |                 |                    | Fuel Oil          | Gas de Refinería | Fuel Oil | Gas de Refinería |
| Dióxido de Azufre              | SO <sub>2</sub> | Mg/Nm <sup>3</sup> | 3800              | 4800             | 500      | 500              |
| Monóxido de carbono            | CO              | Mg/Nm <sup>3</sup> | Reportar          | Reportar         | Reportar | Reportar         |
| Óxidos de Nitrógeno            | NOx             | Mg/Nm <sup>3</sup> | 1000              | 1000             | 460      | 460              |
| Partículas totales suspendidas |                 | Mg/Nm <sup>3</sup> | 350               | 350              | 50       | 50               |
| Dióxido de carbono             | CO <sub>2</sub> | %                  | Reportar          | Reportar         | Reportar | Reportar         |

La condición se origina por inobservancia de la legislación por parte de la Administración del Hospital en no dar la debida importancia a la medición de las emisiones atmosféricas generadas.

Como consecuencia, se desconocen los niveles de las emisiones atmosféricas generadas por el funcionamiento de las calderas del Hospital, con un alto riesgo de que dichos niveles sobre pasen lo permitido.

## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN:

Mediante nota sin referencia de fecha 26 de mayo de 2011, el Director del Hospital manifestó: "En el Departamento de Mantenimiento, se lleva el control de temperaturas de chimenea diaria, para de alguna manera controlar la contaminación al Medio Ambiente, ya que a mayor temperatura (580°) se considera que no hay una buena combustión, Anteriormente se había tratado de adquirir un equipo de medición de los gases al exterior, pero debido al alto costo (superior a \$15,000) este no se había adquirido, pero en vista de que en una de las ofertas recibidas se no da la alternativa de realizar el servicio de medición por la compra del servicio; esta será contratada durante el presente año".

Mediante nota sin referencia de fecha 18 de julio de 2011, el Jefe del Área de Conservación y Mantenimiento del Hospital manifestó: "Sobre este caso quiero hacer de su conocimiento que con el propósito de dar respuestas y presentar evidencias de que se está siguiendo el procedimiento para el cumplimiento a la recomendación dada por este equipo de auditores, hemos realizado varios procesos, el primero para comprar el equipo para las mediciones de gases de la combustión de las calderas, siendo este muy costoso y que además se requiere de la autorización del Ministerio de Trabajo para que sean válidas. El segundo proceso fue para la compra de servicio para la medición y monitoreo de emisión de gases de calderas combustible bunker (aceite N° 6) a la atmosfera, documentos del que remito copia juntamente con su respectiva orden de compra, medición que se realizará en la semana del 18 al 22 de julio del corriente año, adjunto copia de ambos procesos y la orden de compra respectiva".



## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES:

De los comentarios y evidencias presentados por el Director se colige que se está por adquirir el equipo de medición y monitoreo de emisión de gases de calderas, asimismo, la documentación presentada corresponde a controles de medición de la temperatura y no al monitoreo de la emisión de gases de calderas, por lo que la observación se mantiene.

Los comentarios expuestos por el Jefe del Área de Conservación y Mantenimiento hacen referencia a gestionar la adquisición del equipo para la medición de gases a la atmósfera, por lo que se la observación planteada persiste.

### 6. INADECUADA SEGREGACIÓN DE DESECHOS HOSPITALARIOS.

Mediante recorrido efectuado por diferentes áreas del Hospital, comprobamos que no se realiza una adecuada segregación de los desechos hospitalarios, ya que observamos que algunos desechos comunes son depositados en bolsas rojas y desechos peligrosos en bolsas negras.



La Fotografía muestra desechos comunes depositados en recipiente con bolsa roja



La Imagen muestra desechos peligrosos depositados en recipiente con bolsa negra.

El proyecto ALA 91/33 Manual para Personal Médico y de Enfermería, en su parte 2, Capítulo 2, Los colores, establece: "El primer criterio de segregación es sumamente simple: Negro para los desechos comunes y rojo para los desechos peligrosos... El uso de contenedores o bolsas de colores simplificará en mucho la tarea de segregación que corresponde al personal médico y de enfermería, cuyo trabajo requiere de precisión y rapidez, por lo cual no pueden desperdiciar tiempo en operaciones adicionales que los distraigan de sus actividades". Por otra parte, el mismo capítulo, Para vidrio, establece: "Se requieren recipientes plásticos o de metal, de forma cilíndrica o cúbica de buen tamaño, volumen mínimo de cinco galones. Deben marcarse en la inscripción "Solamente para desechos de vidrio".

La condición se origina por falta de concientización de las personas que generan y disponen los desechos de manera inadecuada

Como consecuencia del hecho, se corre el riesgo de generar contaminación entre el personal que los manipula y el medio ambiente. Por otra parte, se incrementan los costos por el pago innecesario de tratamiento y disposición final de desechos que no son bioinfecciosos.

#### COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN:

El Jefe de la División Administrativa del Hospital, mediante nota sin referencia, de fecha 19 de mayo de 2011, expresa: "La segregación de desechos se hace para dos fuentes así:

- a) Tren de Aseo Municipal, para basura común,
- b) Compra de Servicio para bioinfecciosos.

Para la segregación, se utilizan bolsas con los colores respectivos, en su defecto los desechos no son recibidos por la representación de las fuentes en referencia. Esta actividad se efectúa desde que estamos comprando servicio desde 2008".

Mediante nota sin referencia de fecha 18 de julio de 2011, el Administrador del Hospital como relacionado y Apoderado Especial del Director y Subdirectora del referido Hospital comentó: "Que la situación de la inadecuada segregación de los desechos Hospitalarios se ha superado mediante la socialización del plan Ruta crítica de Desechos Bioinfecciosos en el Hospital, con personal Médico, Paramédico, Técnico y Administrativo que tienen responsabilidad en el origen de la segregación de los desechos Hospitalarios a través del comité para la prevención y control de infecciones asociadas a la atención sanitaria (CPCIAS) se anexan documentos con los que se pretende demostrar que se han realizado las capacitaciones y reuniones especialmente con representantes de O&M Mantenimientos y Servicios y comité antes mencionado para que el personal de la Empresa Privada de Limpieza pueda realizar el manejo adecuado de los desechos Hospitalarios".

#### COMENTARIO DE LOS AUDITORES:

Analizada la información y comentarios emitidos por el Administrador en calidad de apoderado, efectivamente nos presentó el listado de participación de personal de la empresa O y M, sobre la retroalimentación de procesos, sin embargo, dicha evidencia corresponde a acciones realizadas fuera del período auditado, además, el documento borrador de Ruta Crítica de Desechos Hospitalarios, presentado, se encuentra en revisión y aprobación, por lo que no se puede constatar su cumplimiento, por lo que no se da por superada la observación.



#### 7. FALTA DE DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS ESPECIALES.

Al realizar recorrido por las instalaciones del Hospital, constatamos que existe gran cantidad de desechos especiales como duralita, lámina, malla ciclón, madera, hierro, entre otros, provenientes de las reparaciones efectuadas en las instalaciones del Hospital, sin que a la fecha se haya gestionado su disposición adecuada.



Imágenes muestran desechos especiales de la reconstrucción del Hospital Nacional San Juan de Dios, a los cuales no se les ha proporcionado disposición final

En el Manual para Técnicos e Inspectores de Saneamiento, emitido por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, en la segunda parte, capítulo 2 La Segregación, numeral 2.1.5 Desechos Especiales, establece: "Los desechos especiales deberán, cuando sus características físicas lo permitan, ser colocados en bolsas negras y manejados como desechos comunes. Cuando esto no sea posible (desechos de gran tamaño, residuos de construcción, maquinaria obsoleta, etc.) se procederá según acuerdos con la administración municipal y de conformidad a la reglamentación vigente".

La condición observada se debe a descuido de la Administración, al no dar disposición final a los desechos especiales generado producto de la reconstrucción del Hospital.

Como consecuencia de la observación planteada, se incrementa el riesgo de que se originen focos de criaderos de vectores transmisores de enfermedades.

#### COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN:

Mediante nota sin referencia de fecha 18 de julio de 2011, el Administrador del Hospital como relacionado y Apoderado Especial del Director y Subdirectora del referido Hospital comentó: "Sobre este hallazgo es importante señalar que se han realizado varios procesos de permuta, (seis) pero relacionado con los desechos provenientes de la reconstrucción sería la segunda, de los desechos recibidos (tercer trimestre del dos mil diez) como lo es el caso en concreto, se está en proceso de la segunda permuta y no podemos dejar de hacer todo el procedimiento solo porque tenemos esta observación, tenemos que ser responsable por el manejo de los fondos públicos y eso implica que es necesario evacuar todo los actos preparatorios para llegar hasta la venta de estos; como podrá notarse, aunque parezcan cosas inservibles por medio de éstas ventas, el Hospital ha logrado adquirir Ambulancias vehículos para transportar personal, así como la adquisición de equipo informático para la institución y papelería, por lo que no compartimos el criterio de los señores auditores en el sentido de que no podemos dar inicio a la disposición final de los referidos desechos, sin antes cumplir con los procedimientos de ley, que el periodo auditado corresponde; desde en 01 de junio de dos mil nueve al 30 de abril de dos mil once, y en esa fecha realizamos la permuta que se tenía que hacer por lo que con todo respeto al criterio manifestado por los auditores, este no es aplicable para los desechos verificados por ellos, por tal motivo, éstos continuaran en el Hospital hasta que tengamos la autorización primero de la señora Ministra de Salud, de la Dirección General del Presupuesto y se formalice la disposición final por medio del contrato respectivo. Anexo nuevamente las evidencias del proceso anterior relacionado con el período auditado que se hizo la permita en las que se comprueba que para lograr desalojar estos desechos es necesario hacer una serie de trámites, que implica tiempo como se podrá analizar con la documentación que se anexa".



### COMENTARIO DE LOS AUDITORES:

Analizada la información y comentarios emitidos por el Administrador del Hospital, efectivamente evidenciamos que se ha dado inicio a la permuta de misceláneos provenientes de la reconstrucción de dicho Hospital, sin embargo, no evidenciamos las gestiones realizadas por el Director, Subdirectora y por el Administrador del Hospital ante la Ministerio de Salud y Asistencia Social y el Ministerio de Hacienda, (Dirección General de Presupuestos), para dar de baja a los desechos especiales a los que hacemos alusión. Es importante el comentario del Administrador del Hospital, en el sentido que ya se realizó la primera permuta de desechos especiales, sin embargo, lo señalado por los auditores es en el sentido que durante el periodo auditado, aun se encuentran dichos desechos, y por lo tanto se deben de realizarse los trámites necesarios ante las entidades correspondientes, a fin de que estos sean retirados del Hospital, por lo que la deficiencia comunicada se mantiene.

#### 8. FALTA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Comprobamos que la Administración del Hospital, no ha verificado y exigido a la empresa contratada para el suministro de Servicio de Limpieza Privada, que el envasado durante la fase de segregación desde las diferentes áreas de generación se efectúe según lo contratado, ya que durante el recorrido en algunas áreas del Hospital, verificamos que se carecía de bolsas para la clasificación de los desechos comunes utilizándose bolsas rojas para tal fin, además, de ubicarse los depósitos comunes y bioinfecciosos en los pasillos, a pesar de contar con áreas definidas para la acumulación de los mismos, como se muestra en las imágenes:



La Norma Salvadoreña Obligatoria, NSO 13.25.01;07 en el numeral 7.1 Ubicación de envases por área de generación, establece: "Se debe colocar en cada área como mínimo un envase y bolsa para desechos bioinfecciosos y para desechos comunes. La ubicación de envases y bolsas debe ser visible y con rótulos para ambos depósitos". Asimismo, en el numeral 7.2 Ubicación de envases por áreas de servicios, en los literales c) "Deben estar en lugares protegidos"; h) "No debe acumularse desechos en las áreas destinadas a la hospitalización, ni en los pasillos".

El Contrato No. 11/2011 en la Cláusula Séptima Servicio a Prestarse en el literal e) enuncia: "La recolección y transporte de los desechos al centro de acopio final, el personal involucrado en este trabajo deberá contar con el equipo mínimo necesario".... Asimismo, la Cláusula Novena, Equipo de limpieza y jardinería a utilizar... "bolsas negras y rojas, lejía, Acido clorhídrico...".

Inobservancia por parte de la Dirección y Administrador del Hospital al no exigir una adecuada segregación de desechos, lo cual está establecido las cláusulas del Contrato suscrito con la empresa encargada de los servicios de limpieza.

Como consecuencia del hecho, no se están segregando los desechos tanto comunes como bioinfecciosos generados dentro del Hospital, pudiendo ocasionar un contagio para el personal que se dedica en la recolección de los desechos, así mismo, se aumenta el costo de su disposición final.

#### **COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN:**

Mediante nota sin referencia de fecha 18 de julio de 2011, el Administrador del Hospital como relacionado y Apoderado Especial del Director y Subdirectora del referido Hospital comentó: "Que el cumplimiento del contrato ha sido parte importante de la administración, pero para demostrar que se están realizando todo los esfuerzos pertinentes para minimizar la inadecuada selección o segregación de los desechos Hospitalarios como el cumplimiento del contrato presentamos la documentación siguiente; Norma para el Control de las Infecciones en la Atención Sanitaria (acuerdo 955, de fecha 24/09/2010) Ayuda memoria para atender reunión de coordinación con Representante legal de O&M, y el comité para la prevención y control de infecciones asociadas a la atención sanitaria (CPCIAS) y el documento de Propuesta para la ruta crítica de Desechos Bioinfecciosos en el Hospital Nacional San Juan de Dios".

#### **COMENTARIO DE LOS AUDITORES:**

Analizada la información y comentarios emitidos por el Administrador del Hospital, efectivamente nos presentaron ayuda memoria de reunión con el Representante Legal de la empresa O y M sobre la retroalimentación de procesos, sin embargo, dicha evidencia corresponde a acciones realizadas fuera del período auditado, además, nos presentaron documento borrador de Ruta Crítica de Desechos Hospitalarios, el cual al



verificarlo corresponde al período 2011, y se encuentra en revisión, por lo que no se da por superada la observación.

## 6. RECOMENDACIONES:

### **Al Director del Hospital Nacional San Juan de Dios de san Miguel:**

#### **Recomendación 1 de Hallazgo 1:**

A través del Departamento de Mantenimiento, prepare y ejecute un programa de mantenimiento y limpieza de las dos cisternas que se encuentran en funcionamiento en el Hospital, con el fin de mantener un control sanitario sobre el agua y tomar medidas oportunas en casos de detectarse cualquier anomalía en las mismas, protegiendo con ello la salud de pacientes, visitantes y empleados.

#### **Recomendación 2 de Hallazgo 2:**

Se realicen análisis físico - químico y microbiológico al agua residual tratada, que permitan conocer su calidad al momento de ser vertida al alcantarillado sanitario de ANDA, tomando medidas correctivas en los casos que se presente resultados fuera de norma, a fin de dar cumplimiento a las medidas ambientales establecidas en el plan de manejo aprobado por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.



#### **Recomendación 3 de Hallazgo 3:**

Se realicen análisis bacteriológicos mensuales que garanticen que el agua para el consumo humano, sea apta para tal fin.

#### **Recomendación 4 de Hallazgo 4:**

Se realicen capacitaciones al personal de lavandería sobre el uso de insumos químicos y manejo de ropa contaminada con residuos peligrosos bioinfecciosos, a fin de dar cumplimiento a las medidas ambientales establecidas en el plan de manejo, aprobado por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

#### **Recomendación 5 de Hallazgo 5:**

Se establezcan controles para vigilar y monitorear periódicamente las emisiones de gases atmosféricos, producto del uso de las calderas, asegurando que éstas no sobrepasen los niveles de concentración permisibles de contaminantes a la atmósfera, establecidos en las normas técnicas de calidad del aire, y contribuir con ello, con la protección del medio ambiente.

#### **Recomendación 6 de Hallazgo 6:**

Se capacite a las jefaturas de los diferentes Departamentos o Servicios, para que se efectúe una adecuada segregación de los desechos hospitalarios en cada área, y que a la vez le permita al Hospital establecer medidas de protección para todo el personal que labora en el mismo, al personal externo que manipula los desechos y al medio ambiente en general.

#### **Recomendación 7 de Hallazgo 7:**

A través de la División Administrativa, se realicen los trámites correspondientes a fin de desalojar la duralita, madera, inodoros y otros desechos provenientes de las reparaciones efectuadas en las instalaciones del Hospital, a efecto de evitar focos de contaminación por criaderos de vectores.

#### **Recomendación 8 de Hallazgo 8:**

A través del Administrador del Contrato, exija al personal que se contraten para suministro de Servicio de Limpieza, cumplan, en lo relacionado a la segregación y manejo de los desechos sólidos comunes y bioinfecciosos, haciendo uso de bolsas negras y bolas rojas.

### **7. PÁRRAFO ACLARATORIO**

El presente Informe, se efectuó de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República en lo aplicable, y se refiere únicamente al "Examen Especial de Gestión Ambiental al Hospital Nacional San Juan de Dios de San Miguel, departamento de San Miguel, durante el período del 01 de junio de 2009 al 30 de abril de 2011".

San Salvador, 27 de septiembre de 2011.

**DIOS UNION Y LIBERTAD**

**Subdirector de Auditoría Seis**

